

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUÉRETARO
ESCUELA DE DERECHO

CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA BANCARIO
Y EL TRABAJADOR BANCARIO

T E S I S
PROFESIONAL

ANTONIO RIVERA CASAS

QUERÉTARO
1977

No Adq. H63746

No. Título _____

Clas. D347.5

C.335c

.INTRODUCCION

EN EL PRESENTE TRABAJO, NOS PROPONEMOS ÚNICAMENTE ANALI-
ZAR LA EVOLUCIÓN (PARCIAL) DE NUESTRO SISTEMA BANCARIO, ASÍ -
COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HA DESENVUELTO; LA LIBERALI-
DAD CON QUE HAN ACTUADO LOS GOBIERNOS, FAVORECIENDO A LOS CA-
PITALISTAS PRIVADOS EN PERJUICIO DE LA CLASE ASALARIADA. ASÍ-
MISMO NOS PROPONEMOS, EN LA MEDIDA DE NUESTRAS POSIBILIDADES,
INTENTAR DEMOSTRAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS TRABAJADORES BAN-
CARIOS DE SINDICALIZARSE.

MI RECONOCIMIENTO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTA--
RO, ENTENDIENDO POR TAL: A MAESTROS, COMPAÑEROS, AUTORIDADES
Y SOBRE TODO AL PRINCIPIO DE CUESTIONAR LO INFINITAMENTE PE--
QUEÑO Y LO INFINITAMENTE GRANDE.

- I. SISTEMA BANCARIO MEXICANO (HISTORIA).
- II. EL TRABAJADOR BANCARIO. SU ENCUADRAMIENTO EN EL ARTICULO 123 (SU CONDICION PROLETARIA). EL CRECIMIENTO DE LAS MASAS TRABAJADORAS EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.
- III. LOS OBSTACULOS NO JURIDICOS (EL ESTADO MEXICANO Y LA OLIGARQUIA MEXICANA).

CAPITULO PRIMERO

SISTEMA BANCARIO MEXICANO (HISTORIA)

I. SISTEMA BANCARIO MEXICANO (HISTORIA).

EL PRIMER ANTECEDENTE QUE TENEMOS DATA DE 1775 CUANDO SE FUNDÓ EL REAL MONTE DE PIEDAD, CUYAS FUNCIONES FUERON CANALIZAR SUS FONDOS EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA PRENDARIA, CUSTODIA DE DEPÓSITOS CONFIDENCIALES, ADMISIÓN DE SEQUESTROS O DEPÓSITOS JUDICIALES, Y LA RENTA OBTENIDA EN PÚBLICA ALMONEDA DE -- LAS PRENDAS NO DESEMPEÑADAS O REFRENDADAS. ASÍ SE PRESENCIÓ -- LA LLEGADA DEL AGIO, QUE LLEGÓ A SER LA MISERIA DE MUCHOS MEXICANOS.

DURANTE EL CORTO IMPERIO DE MAXIMILIANO QUEDÓ FUNDADO EL BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, QUE DE ACUERDO CON LA ÉPOCA, FUE -- SUCURSAL DE LA SOCIEDAD INGLESA LONDON BANK OF MEXICO AND -- SOUTH AMERICAN, LTD., Y EMPEZÓ A FUNCIONAR SÓLO CON EL REGISTRO DE SUS ESTATUTOS EN EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE LA CAPITAL IMPERIAL. OBVIO ES QUE EMPEZÓ A FUNCIONAR Y NO ESTUVO BAJO -- CONTROL OFICIAL; POCOS DATOS SE SABEN EXCEPTO QUE PUSO EN CIRCULACIÓN LOS PRIMEROS BILLETES DE BANCO QUE HUBO EN EL PAÍS.

POSTERIORMENTE CON EL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA, SE DESCONOCIERON TODOS LOS ACTOS DEL IMPERIO HASTA QUE, JUNTO LA REVALIDACIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES, QUEDÓ RECONOCIDA LA VALIDEZ DE SU EXISTENCIA.

YA PARA 1881 EN VIRTUD DEL AUGE COMERCIAL Y DE LA ECONOMÍA NACIONAL, SE DIÓ AL MONTE DE PIEDAD EL CARÁCTER DE BANCO DE EMISIÓN, FACULTADO PARA COLOCAR EN CIRCULACIÓN BILLETES -- POR NUEVE MILLONES DE PESOS, CON GARANTÍA DE SUS PROPIOS FONDOS; BILLETES QUE SERÍAN ADMITIDOS EN TODAS LAS OFICINAS FEDERALES.

CUANDO PUDO ADVERTIRSE CON CLARIDAD DE LAS GANANCIAS -- GRANDES QUE DEJABA EL COMERCIO BANCARIO, EN CHIHUAHUA SE CREARON ALGUNOS BANCOS. CABE HACER NOTAR QUE EN VIRTUD DE QUE EN AQUELLAS ÉPOCAS NO ESTABAN EN VIGOR LEYES FEDERALES SOBRE LA MATERIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN USO DE SU SOBERANÍA AUTORIZÓ DIVERSAS CONCESIONES QUE FUERON RATIFICADAS POR EL CONGRESO LOCAL.

EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1875 SE LEGALIZÓ LA FUNDACIÓN DEL BANCO DE SANTA EULALIA, CON LA FACULTAD DE EMITIR BILLETES -- REEMBOLSABLES A LA VISTA. UNOS AÑOS DESPUÉS, EN MARZO DE 1878 PERMITIOSE EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO MEXICANO CON DERECHO DE HACER CIRCULAR BILLETES. ESTOS BANCOS JUNTO CON EL BANCO -- MINERO CHIHUAHUENSE, CREADO EN JUNIO DE 1882; FUERON LOS PRIMEROS QUE NACIERON EN LA PROVINCIA MEXICANA.

LA NECESIDAD POR UNA PARTE, Y POR EL BUEN NEGOCIO QUE RE-
PRESENTAN LAS NEGOCIACIONES BANCARIAS, EL CRECIMIENTO PROSI-
GUIÓ Y FUE CREADO EL BANCO NACIONAL MEXICANO EN AGOSTO DE --
1881 Y ASÍ SE FIRMÓ EL CONTRATO QUE CELEBRARON EL EJECUTIVO --
FEDERAL Y EL REPRESENTANTE DEL BANCO FRANCO-EGIPCIO. EL BUEN
CONTRATO SE EXTENDIÓ PARA ESTABLECER AGENCIAS Y SUCURSALES EN
LAS MÁS IMPORTANTES CIUDADES DEL PAÍS; Y CON DERECHO A EMITIR
TRES MILLONES DE BILLETES, POR CADA MILLÓN DE CAPITAL O DE DE
PÓSITO EN EFECTIVO. LA CONCESIÓN SE FIJÓ A TREINTA AÑOS, CON
CAPITAL DE SEIS A VEINTE MILLONES DE PESOS. ÉSTO ES LO QUE SE
LLAMA UN BUEN NEGOCIO.

Y ASÍ TENEMOS QUE, ESTOS BILLETES SERÍAN DE CIRCULACIÓN
VOLUNTARIA PARA EL PÚBLICO, PERO ACEPTADOS COMO MONEDA CO- --
RRIENTE EN LAS OFICINAS FEDERALES, O DONDE QUIERA QUE FUNCIO-
NARA UNA SUCURSAL O AGENCIA DEL BANCO. ASÍMISMO EL GOBIERNO --
FEDERAL QUEDABA OBLIGADO, MIENTRAS DURARA LA VIGENCIA DE LA --
CONCESIÓN, A NO RECIBIR LOS BILLETES DE NINGÚN OTRO ESTABLECI-
MIENTO DE CRÉDITO ESTABLECIDO, O QUE EN EL FUTURO SE ESTABLE-
CIERA, NI PAPEL MONEDA DE NINGUNA CLASE, A EXCEPCIÓN DE LOS --
BILLETES DEL MONTE DE PIEDAD, PUES TENÍAN DERECHOS DE ANTIGUE-
DAD.

CON EL PRETEXTO DE ATRAER AL CAPITAL EXTRANJERO SE PRAC-
TICABA YA DESDE AQUEL TIEMPO LA "LIBERALIDAD" Y LA DESIGUAL- --
DAD EN FAVOR DE LOS INVERSIONISTAS DEL EXTERIOR, PUES ADEMÁS
AL BANCO NACIONAL MEXICANO SE LE EXIMIÓ DE TODA CLASE DE CON-
TRIBUCIONES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON EXCEPCIÓN DE --
LAS DE PATENTE, PREDIAL Y DEL TIMBRE; Y POR SI ESTO FUERA PO-
CO TAMPOCO CAUSABAN DERECHOS LOS DIVIDENDOS DE LOS ACCIONIS- --
TAS. Y SE CONCLUYÓ CON QUE, EL GOBIERNO GARANTIZÓ AL BANCO --
QUE EN CASO DE GUERRA LA INVIOLABILIDAD DE LOS VALORES DEL --
MISMO BANCO Y LA EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DE EMERGENCIA.

TODO PUES, EMPEZÓ CON PRIVILEGIOS PARA EL CAPITALISTA; --
PERO NO QUEDÓ AHÍ, PARA FEBRERO DE 1882 APENAS HABÍA INICIADO
SUS OPERACIONES EL BANCO NACIONAL Y EDUARDO LÉNFER, SOLICITÓ
Y OBTUVO DEL GOBIERNO FEDERAL AUTORIZACIÓN PARA FUNDAR EL BAN-
CO MERCANTIL AGRÍCOLA E HIPOTECARIO, QUE VINO A SER LA REPRE-
SENTACIÓN DEL CAPITAL ESPAÑOL RADICADO EN MÉXICO.

A ESTE BANCO SE LE AUTORIZÓ A QUE EMITIERA BILLETES HAS-
TA POR EL TRIPLE DEL MONTO DE SUS VALORES EN CARTERA. Y PARA
EL MES DE MARZO DE 1882 HIZO GESTIONES Y OBTUVO GRAN DESARRO-
LLO, HASTA QUE EN 1884 SE FUSIONÓ CON EL BANCO NACIONAL MEXI-
CANO.

POSTERIORMENTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA FIRMÓ CONTRATO CON LOS SEÑORES EDUARDO GARAY Y FRANCISCO DE P. TAVERA EN EL AÑO DE 1882, DONDE LOS AUTORIZABA A FUNDAR EL BANCO INTERNACIONAL HIPOTECARIO.

CUANDO CIERTO NÚMERO DE CAPITALES SE FUNDEN, ES DECIR; - CUANDO HAY CONCENTRACIÓN DE CAPITALES INDIVIDUALES SON MÁS LAS GANANCIAS. ESTO SUCEDIÓ EN ESTAS ÉPOCAS JUNTO CON OTRO FENÓMENO. EN LA BOLSA DE VALORES DE NUEVA YORK HUBO UN DESCENSO, Y CLARO ESTÁ DESDE ESTAS ÉPOCAS, EN MÉXICO REPERCUTIÓ LA CRISIS FINANCIERA. EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SE PRODUJO EL PÁNICO, Y HUBO NECESIDAD DE QUE EL GOBIERNO ACUDIERA EN AUXILIO DE ESTAS INSTITUCIONES.

ESTAS CIRCUNSTANCIAS FUERON LA CAUSA DE QUE LOS BANCOS NACIONAL Y MERCANTIL SE FUSIONARAN; ESTOS GRANDES CAPITALES, FRUTO DE LA CENTRALIZACIÓN SE CONVIRTIERON EN PODEROSOS AGENTES DE LA ACUMULACIÓN SOCIAL. Y POR FIN ESTAS CASAS BANCARIAS ESTUVIERON EN CONDICIONES DE HACER MAYORES PRÉSTAMOS, TOMARON LA DESIGNACIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, Y LA NUEVA INSTITUCIÓN ADQUIRIÓ GRANDES PRIVILEGIOS Y ACRECENTARON MÁS SU CAPITAL. DENTRO DE LOS PRIVILEGIOS EL GOBIERNO QUEDÓ OBLIGADO A NO AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS BANCOS DE EMISIÓN - EN LA REPÚBLICA Y A EVITAR QUE LOS YA ESTABLECIDOS CONTINUARAN SUS OPERACIONES SIN CONCESIÓN FEDERAL; ADEMÁS LAS OFICINAS FEDERALES NO PODRÍAN RECIBIR BILLETES DE ESTABLECIMIENTO, CREADO O POR CREAR, QUE NO FUERAN DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, NI PAPEL MONEDA DE NINGUNA CLASE. EL CAPITAL DEL BANCO, - LAS ACCIONES, BILLETES Y DIVIDENDOS, MIENTRAS DURARA LA CONCESIÓN ESTARÍAN EXENTOS DE TODA CLASE DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, LOCALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EXISTENTES O QUE SE DECRETARAN EN LO FUTURO.

ESTE MONOPOLIO BANCARIO SE CONVALIDÓ CON LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE JULIO DE 1884, EL PRIMER CÓDIGO MEXICANO DE DISPOSICIONES QUE SE OCUPÓ DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, FEDERALIZÓ LA MATERIA Y QUE, AL PROTEGER AL MONOPOLIO, TUVO EL CARÁCTER DE INCONSTITUCIONAL. POR OTRA PARTE ESTE MONOPOLIO QUEDÓ CONSOLIDADO PARA FAVORECER EL CAPITAL FRANCO-ESPAÑOL.

OTROS BANCOS COMO LOS DE CHIHUAHUA, ESTUVIERON EN CONTRA DE LOS PRIVILEGIOS QUE GOZABA EL NACIONAL DE MÉXICO; Y EN ESA PUGNA, EL BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, DE CAPITAL INGLÉS, RECLAMÓ ANTE LOS TRIBUNALES, LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES QUE FAVORECÍAN AL BANCO NACIONAL DE MÉXICO.

SE MENCIONA QUE NO FUE EL AMPARO LO QUE HIZO GANAR AL BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, SINO LA COMPRA DE LA CONCESIÓN DEL BANCO COMERCIAL, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y POR LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR LIMANTOUR. Y EN BASE A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, LOS BANCOS DE CHIHUAHUA LOGRARON SUBSISTIR Y SE LES OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE TIPO FEDERAL.

PERO SIGUIÓ EL MONOPOLIO, Y LAS VENTAJAS DEL BANCO NACIONAL, TAMBIÉN SE LE OTORGARON AL BANCO DE LONDRES Y MÉXICO. PARA ESTO SE REFORMÓ EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884, Y SE PRESCRIBIÓ QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SE REGIRÍAN POR UNA LEY ESPECIAL. YA PARA 1897, SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE SE OCUPÓ DE LOS BANCOS DE EMISIÓN, LOS HIPOTECARIOS Y LOS REFACCIONARIOS. PARA ESTAS FECHAS EXISTÍAN EN EL PAÍS DIEZ BANCOS, NUEVE DE EMISIÓN Y UNO HIPOTECARIO; CADA CUAL CON SU PROPIA CONCESIÓN.

MÁS TARDE LA SECRETARÍA DE HACIENDA TRATÓ DE UNIFICAR LAS CONCESIONES Y LOGRÓ QUE SEIS DE LOS SIETE BANCOS LOCALES RENUNCIARAN A SUS ANTIGUAS CONCESIONES Y SE REGIRAN POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EL ÚNICO BANCO QUE NO ACEPTÓ ESTE ARREGLO FUE EL DE NUEVO LEÓN QUE SIGUIÓ EMITIENDO BILLETES POR EL TRIPLE DE SU EFECTIVO EN CAJA; Y LA LEY DE 1897 CONSIGNABA QUE LA EMISIÓN DE BILLETES NO PASARÍA DEL DOBLE. HAY QUE SEÑALAR, QUE SE DIJO AL MARGEN QUE LOS BANCOS DE LA CAPITAL: EL NACIONAL, EL DE LONDRES Y MÉXICO Y EL INTERNACIONAL HIPOTECARIO, FUERON SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL QUE LES DABA MÁS VENTAJAS.

DE 1897 A 1903 SE OTORGARON 24 CONCESIONES, POR LO QUE SURGIERON MÁS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. YA EN 1903 EXISTÍAN BANCOS EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA; UN HIPOTECARIO, DOS REFACCIONARIOS Y TREINTA DE EMISIÓN. DESPUÉS, EN LA ÉPOCA DE MADERO SE ESTABLECIERON CUATRO BANCOS MÁS DE ESTOS ÚLTIMOS. Y LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SE CONVIRTIERON EN EL GRAN NEGOCIO.

EN 1900 SE DICTÓ LA LEY SOBRE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CONSIDERÁNDOLOS INSTITUCIÓN CREDITICIA, YA QUE ADEMÁS DE ALMACENAR MERCANCÍAS, PODÍAN EXPEDIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PRENDA Y REALIZAR PRÉSTAMOS PRENDARIOS.

A PESAR DE LA CRISIS MUNDIAL DE 1900 LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SIGUIERON EN GRAN AUJE GRACIAS A QUE PORFIRIO DÍAZ, AYUDÓ Y ROBUSTECIÓ A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

AHORA QUE, PARA LOS AÑOS DE 1908 SE PRESENTÓ UNA CRISIS

BANCARIA. SÓLO DOS BANCOS DE LOS TREINTA Y TRES QUE EXISTÍAN ERAN HIPOTECARIOS Y CUATRO REFACCIONARIOS; Y LOS BANCOS SE -- SOSTENÍAN CON LA DESPROPORCIONADA EMISIÓN DE BILLETES, QUE SE TRADUCÍA EN ELEVACIÓN DE PRECIOS, EN BAJOS SALARIOS, ESPECULACIÓN MERCANTIL, ASÍ COMO EN LA MISERIA POPULAR, ADEMÁS LA LUCHA SOSTENIDA POR LOS BANCOS NACIONAL DE MÉXICO Y LONDRES Y -- MÉXICO DEJÓ CLARA LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE PRIVILEGIOS Y MONOPOLIO QUE FAVORECÍA A CAPITALS EXTRANJEROS.

SE REALIZARON ROBOS Y FRAUDES BANCARIOS, COMO EN LOS CASOS DE CAMPECHE Y CHIHUAHUA. TUVIERON PROBLEMAS EL BANCO DE -- LONDRES Y MÉXICO, EL NACIONAL DE MÉXICO, QUEBRÓ LA COMPAÑÍA -- BANCARIA DE BIENES RAÍCES; LOS ACREEDORES SE QUEDARON ESPERANDO. FRACASÓ LA CAJA DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO E IRRIGACIÓN DE LA AGRICULTURA, EN FIN QUE, SE LES ENTREGÓ A LOS EXTRANJEROS LOS ASUNTOS BANCARIOS, LAS MINAS, LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS FERROCARRILES, EN CONDICIONES PRIVILEGIADAS.

EL NEGOCIO ESTABA EN LA EMISIÓN DE PAPEL MONEDA, LA BANCA SE MOVIÓ ALREDEDOR DEL PROVECHO INDIVIDUAL Y A CORTO PLAZO PARA PODER HUIR LO MÁS PRONTO POSIBLE CON LAS GANANCIAS. ASÍ PUES SE SIGUIÓ POR EL BUEN CAMINO, ES DECIR LOS BANQUEROS JUNTO CON OTROS GRUPOS PREPARABAN LA REVOLUCIÓN.

LA EPOCA DE LA REVOLUCIÓN.

PARA 1913-1914 LOS BANCOS RESTRINGIERON SUS CRÉDITOS, -- PUES LOS TRANSTORNOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS ASÍ LOS OBLIGABAN, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO EL MÁS FUERTE DEL PAÍS, LOS DEPÓSITOS DESCENDIERON DE 44.7 MILLONES DE PESOS EN 1910 A 19.5 -- MILLONES A PRINCIPIOS DE 1914. EN ESTA SITUACIÓN LOS BANCOS -- RESTRINGIERON SUS OPERACIONES Y ALGUNOS LAS SUSPENDIERON. CASI SIEMPRE LOS BALANCES ARROJABAN PÉRDIDAS, COMO LAS DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO.

ASÍ, DURANTE ESTOS AÑOS, EL DESCENSO BRUSCO DEL PESO MEXICANO FRENTE AL DÓLAR, HIZO QUE EL PUEBLO MEXICANO CANJEARA SUS BILLETES CON TODA RAPIDEZ, ASÍ LOS BANCOS ENTREGABAN AL -- PÚBLICO SUS RESERVAS METÁLICAS. POR ESTO DISMINUYÓ LA GARANTÍA METÁLICA DE LOS BILLETES DE EMISIÓN. LOS MILITARES Y GOBERNADORES ORDENARON A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE SE CONSIDERARAN COMO EFECTIVO LAS LETRAS Y OBLIGACIONES QUE -- GIRARAN. ALGUNOS SOCIOS CAPITALISTAS DE LOS BANCOS HUYERON -- CON NUMERARIOS, LOS BANCOS NO PUDIERON HACER FRENTE A LA SITUACIÓN, NO ESTUVIERON EN CONDICIONES DE DEVOLVER LOS DEPÓSITOS EN METÁLICO, NI EN BILLETES, SE SUSPENDIERON LOS PAGOS, -- LOS BANCOS ESTABAN EN QUIEBRA.

EN 1934, EN SU QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. NOS PRESENTÓ EL PANORAMA AL INICIARSE EL AÑO DE 1914, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "LAS PERSPECTIVAS DE LA REALIDAD, AL INICIARSE 1914, AUTORIZABAN EL TEMOR DE UNA COMPLEJA PARALIZACIÓN. CERCA DE LA MITAD DE LOS BANCOS HABÍAN SIDO CLAUSURADOS; SE HABÍA SUSPENDIDO YA LA CONCESIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS Y SE CERRARON O LIMITARON LOS CONCEDIDOS. LOS CONCEJEROS VALORARON LAS PÉRDIDAS EN CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. LOS GASTOS GENERALES HABÍAN CRECIDO COMO CONSECUENCIA DEL ALZA DE LA VIDA; EN CAMBIO, LOS INGRESOS HABÍAN DISMINUIDO POR LA REDUCCIÓN DE CRÉDITOS, LA ESCASEZ DE OPERACIONES DE CAMBIO Y LA COMPLETA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA, EJECUTADOS POR CUENTA DEL GOBIERNO FEDERAL, RESULTADO DE TODO ESTO QUE LAS UTILIDADES NETAS FUERON INSUFICIENTES PARA COMPENSAR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN LAS SUCURSALES".

LA PARALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA EN GENERAL PRODUCIDA POR LA SITUACIÓN DIFÍCIL; EL ESTADO DEPRESIVO EN QUE SE HALLABA EL SISTEMA BANCARIO POR EL NULO MOVIMIENTO CREDITICIO; Y SOBRE TODO LOS GOLPES MILITARES QUE HABÍA LOGRADO EL CONSTITUCIONALISMO, FUERON EL MARCO DENTRO DEL CUAL SE PRODUJO LA CAÍDA DEL SEÑOR VICTORIANO HUERTA.

EN ESTAS CONDICIONES LLEGÓ CARRANZA A LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA EN 1914 ENCONTRANDO QUE LOS BANCOS ESTABAN CERRADOS, Y PARALIZADAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, ENSEGUIDA AUTORIZÓ QUE LAS OFICINAS FEDERALES RECIBIERAN TODA CLASE DE BILLETES DE LOS BANCOS DE EMISIÓN, SIN NINGUNA LIMITACIÓN, EN CUANTO A PAGOS QUE SE HICIERAN POR CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DE CUALQUIER GÉNERO. ESTA DISPOSICIÓN HIZO POSIBLE LA APERTURA DE LOS BANCOS, Y QUE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES SE "NORMALIZARAN". ESTE CUADRO: LA PARALIZACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, LA DIFÍCIL CIRCULACIÓN FIDUCIARIA POR LA INCONVERTIBILIDAD DE LOS BILLETES DE BANCO, Y EL EXCESO DE PAPEL LANZADO (BILLETES) POR EL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA, ASÍ COMO LOS JEFES MILITARES QUE LUCHABAN CONTRA EL HUERTISMO, OBLIGABAN A LA DEPRESIÓN.

EN ESTAS ÉPOCAS, SE MOVÍA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE 1897, EN EL QUE SE ESTABLECÍA QUE SI SE PASABA INSPECCIÓN A UN BANCO Y SE ENCONTRABA QUE SUS EXISTENCIAS METÁLICAS NO ESTABAN DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES, SE LE DARÍA UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CON OBJETO DE CUMPLIR CON LA LEY; EN CASO CONTRARIO, EL GOBIERNO PODÍA DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y PONER AL BANCO EN LIQUIDACIÓN. ESTA DISPOSICIÓN FUE LA BASE DEL DECRETO DEL 29 DE

SEPTIEMBRE DE 1915, EXPEDIDO EN VERACRUZ, QUE FIJÓ UN PLAZO -- DE CUARENTA Y CINCO DÍAS PARA QUE LOS BANCOS DE EMISIÓN SE -- AJUSTASEN A LO PRESCRITO POR EL MENCIONADO ARTÍCULO 18.

POR DISPOSICIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO ANTERIOR-- MENTE MENCIONADO SE CREÓ LA COMISIÓN REGULADORA E INSPECTORA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO A LA QUE, ADEMÁS, SE LE RECOMENDARON LOS TRABAJOS PRELIMINARES, CON EL FIN DE CREAR EL BANCO -- UNICO DE EMISIÓN Y FORMULAR LAS BASES PARA LA REFORMA BANCA-- RIA.

EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA ANTERIOR COMISIÓN SE -- LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN QUE; DE LOS VEINTICUATRO BANCOS DE EMISIÓN QUE FUNCIONABAN EN MÉXICO EN 1915, SÓLAMENTE NUEVE SE -- APEGABAN A LA LEY, Y QUE LOS RESTANTES, EN VIRTUD DE LAS ANOMALÍAS CON QUE SE CONDUCIÁN, MERECIÁN CERRARSE.

LOS BUENOS IDEALES DEL PROYECTADO BANCO UNICO DE EMISIÓN ERAN: SU CAPITAL DE CIEN MILLONES EN METÁLICO; OTROS SETENTA Y CINCO TAMBIÉN EN METÁLICO Y VEINTICINCO MILLONES MÁS QUE -- APORTARÍA EL GOBIERNO, EN SUMA DOSCIENTOS MILLONES; QUE GARANTIZARÍAN (SEGÚN SE DIJO) CUATROCIENTOS MILLONES DE MONEDA INFALSIFICABLE, Y REGULARÍAN LA CIRCULACIÓN. OBVIO QUE ESTE PROYECTO NO SE REALIZÓ POR LAS CIRCUNSTANCIAS FINANCIERAS EN QUE SE ENCONTRABA EL PAÍS.

CUANDO EL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA SE CONSOLIDÓ LANZÓ BILLETES INFALSIFICABLES Y SEÑALÓ UN PLAZO DE DOS MESES A LOS BANCOS DE EMISIÓN PARA QUE AUMENTARAN SUS RESERVAS METÁLICAS HASTA QUE SE CUBRIESE LA TOTALIDAD DE LOS BILLETES EN CIRCULACIÓN; Y SE ORDENÓ QUE SÓLO PODRÍAN REALIZAR SUS OPERACIONES, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. ESTE -- FUE UN BUEN PRIMER PASO, PUES POSTERIORMENTE EN DICIEMBRE DE 1916, SE DECRETABA LA LIQUIDACIÓN DE TODOS LOS BANCOS, QUE PASARON AL CONTROL DEL ESTADO DE DONDE ÉSTE SE HIZO RESPONSABLE DE SU FUNCIONAMIENTO. ADVIRTIENDO QUE ESTA INCAUTACIÓN BANCARIA, EN UN MAL ACTO DEL GOBIERNO DE ALVARO OBREGÓN, FUE DEVUELTA AL CAPITAL EXTRANJERO EN ENERO DE 1921.

EL GOBIERNO MEXICANO AL HACER LA INCAUTACIÓN DE LAS BANCAS MEXICANAS POR NO LLENAR LOS REQUISITOS, OBTUVO CON ELLO -- TODA LA DEUDA BANCARIA. ESTO FUE UN CARGO, PUES EL GOBIERNO -- ENTRÓ EN AUXILIO DE LA INICIATIVA PRIVADA Y CAPITAL EXTRANJERO. CON ESTO EL ESTADO MEXICANO APLICABA LA TEORÍA DE KEYNES, Y PARA CONJURAR LA GRAN CRISIS AUMENTÓ LA INVERSIÓN PÚBLICA -- CON TAN MAL TINO QUE AUXILIABA A LA CLASE CAPITALISTA. ASÍ LA DEUDA BANCARIA GUBERNAMENTAL ASCENDÍA, PARA LOS AÑOS DE 1923,

A CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS.

EN TALES CONDICIONES, SE IMPONÍA UNA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA BANCARIO. LA IDEA DE UN BANCO DE UN ESTADO FUE IDEA ANTERIOR A LA REVOLUCIÓN PERO, SE LE ATACABA COMO UNA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN CAMPOS DE LA INICIATIVA PRIVADA, LA REVOLUCIÓN DEFINIÓ ESTA IDEA, Y POCO TIEMPO DESPUÉS SE REALIZÓ. DESPUÉS DE LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL SIGLO PASADO, SE DIÓ A CONOCER EL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN BANCO DE ESTADO, LA IDEA QUE SE PROPUSO ERA MIXTA, FUNCIONARÍAN AL MISMO TIEMPO EL BANCO DE ESTADO Y LA BANCA DE LOS CAPITALISTAS PRIVADOS. EL BANCO DEL ESTADO, ESTARÍA CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES DE BIENES RAÍCES QUE HICIERAN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN. ESTO EN VIRTUD DE QUE EL ÚNICO BIEN CAPAZ DE INSPIRAR CONFIANZA EN UN AMBIENTE DE INESTABILIDAD ERA LA TIERRA. LA FACULTAD OTORGADA A ESE BANCO CONSISTIÓ EN EMITIR BILLETES, PREVIO LO APROBADO PARA CADA EMISIÓN CONCRETA, QUE DIESE EL GOBIERNO FEDERAL; LAS EMISIONES NO EXCEDERÍAN AL MONTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR FISCAL DE LAS FINCAS AFECTADAS; LOS BILLETES SERÍAN CONSIDERADOS COMO VALES A LA VISTA Y AL PORTADOR, CAMBIABLES POR DINERO ACUÑADO, DE PODER LIBERATORIO LIMITADO, SALVO EN LAS OFICINAS DE LA FEDERACIÓN Y EN LAS DE LAS ENTIDADES QUE FUERAN ACCIONISTAS, EN DONDE SERÍAN RECIBIDAS OBLIGATORIAMENTE; ADEMÁS LEGALIZARÍA LOS BILLETES EMITIDOS POR LOS DEMÁS BANCOS DE LA REPÚBLICA Y CAMBIARÍALOS POR METÁLICO, COMO SI FUERAN PROPIOS; POR ÚLTIMO, LAS OPERACIONES CREDITICIAS DEL BANCO DE ESTADO CONSISTIRÍAN EN PRESTAR A RÉDITO SOBRE FINCAS O PROPIEDADES RAÍCES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A RECIBIR DEPÓSITOS, DESCONTAR LETRAS Y ESTABLECER LA TASA DE INTERÉS.

A SU VEZ LA BANCA PRIVADA SUBSISTIRÍA CON LIBERTAD Y AUN PODRÍA EMITIR BILLETES, SI PREVIAMENTE LO AUTORIZABA POR DECRETO EL CONGRESO FEDERAL, Y LA LEGALIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE ESTADO, AL QUE SE LE TENDRÍA QUE PAGAR EL 1% ANUAL SOBRE EL VALOR DE EMISIÓN. LOS BANCOS PRIVADOS TENDRÍAN LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES QUE SEÑALARAN SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS QUE FUERAN LEGALIZADOS POR EL GOBIERNO. POR ÚLTIMO, EN CASO DE QUIEBRA, DE CUALQUIER BANCO PRIVADO, EL DE ESTADO DEBERÍA AMORTIZAR LOS CORRESPONDIENTES BILLETES.

SE PROPUSO LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY PARA HACER POSIBLE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE ESTADO, LEY QUE SEGUIRÍA LOS LINEAMIENTOS ANTERIORES. CON TODO LA SITUACIÓN PREVALECIENTE EN LA ÉPOCA (1868) NO FUE PROPICIA, Y EL PROYECTO

(DIPUTADO PEÑA RAMÍREZ) NO OBTUVO LA REALIZACIÓN. ANTES BIEN EL PORFIRIATO COMO ES SABIDO SIGUIÓ OTROS CAUCES, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, INSTITUCIÓN PRIVADA HIZO LAS VECES DE BANCO DE ESTADO Y VARIAS FUERON LAS INSTITUCIONES QUE ESTUVIERON AUTORIZADAS A EMITIR BILLETES, HASTA CAER EN LA ESPECULACIÓN Y GANANCIA ILÍCITA A QUE SE DEDICARON LOS INTERESES PRIVILEGIADOS EN EL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ.

FUE HASTA LA REVOLUCIÓN, QUE SE PROPUGNÓ LA DESAPARICIÓN DE ESE ESTADO DE COSAS, QUE HUBIESE UN CAMBIO EN EL QUE SE FAVORECIERA A LOS INTERESES DE LA NACIÓN Y NO AL DE LOS CAPITALISTAS PRIVADOS. Y ASÍ SUCEDIÓ, PUES CONVENCIONISTAS Y CONSTITUCIONALISTAS, DIERON A CONOCER AL PAÍS LOS PROPÓSITOS QUE -- LOS ANIMABAN AL RESPECTO. ASÍ, EN EL SENO DE LA CONVENCION MILITAR, FUE PRESENTADO UN PROYECTO QUE CONSULTÓ DISTINTAS FUENTES PARA ALCANZAR LA REHABILITACIÓN ECONÓMICA; Y ENTRE ELLOS ESTUVO LA CREACIÓN DEL BANCO DE ESTADO NACIONAL MEXICANO. SERÍA EL ÚNICO BANCO DE EMISIÓN, CON LAS SUCURSALES NECESARIAS COLOCADAS A TRAVÉS DE LA REPÚBLICA, Y CONSTITUIRÍA UNA DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS QUE VENDRÍAN A SALVAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA. SE PENSÓ EN SOLICITAR UN PRÉSTAMO AL EXTRANJERO POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS; DE LOS CUALES, CIENTO CINCUENTA SERVIRÍAN COMO GARANTÍA EN METÁLICO AL BANCO DE ESTADO, QUE ESTARÍA FACULTADO PARA EMITIR BILLETES HASTA POR NOVECIENTOS MILLONES. EL ADVERSO RESULTADO DE LA GUERRA PARA LOS CONVENCIONISTAS, LES NEGÓ LA POSIBILIDAD DE LA OPERACIÓN Y SÓLO QUEDÓ EN PROYECTO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS CONSTITUCIONALISTAS, SE INDICA QUE EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO EN HERMOSILLO EN LA CEREMONIA EN QUE SE LE RECIBIÓ, EN LA FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1913, OFRECIÓ EL CAMBIO DEL SISTEMA BANCARIO Y EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO UNICO DE EMISIÓN, CON LA FACULTAD DE EMITIR BILLETES, EXCLUIDOS DE ESTA FUNCIÓN LOS BANCOS PRIVADOS.

PARA 1915 VINIERON A CREARSE LA COMISIÓN REGULADORA E INSPECTORA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; VARIAS CONCESIONES A RAÍZ DE INSPECCIONES SE DECLARARON CADUCAS; SÓLO UNA PEQUEÑA PARTE DE CONCESIONES QUEDARON VIGENTES; HUBO INCAUTACIONES, Y SE LE DIÓ UN GIRO DIFERENTE EN PRINCIPIO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS.

POR OTRA PARTE EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SE DESTACAN OBTIAMENTE LOS DEBATES EN EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO; LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA CARTA MAGNA DE 1917, QUE ESTABLECIÓ QUE LA ACUÑACIÓN DE MONEDA Y LA EMISIÓN DE BILLETES POR MEDIO DE UN SOLO BANCO, IBA A QUEDAR --

BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ LO RELATIVO AL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE RECONOCIÓ COMO FACULTAD DEL CONGRESO FEDERAL LA DE ESTABLECER EL BANCO UNICO DE EMISIÓN. LUEGO SURGIERON OTROS PROYECTOS CON OBJETIVOS DE ORGANIZAR AL MENCIONADO BANCO, COMO EL PROYECTO DEL 6 DE JULIO Y 8 DE DICIEMBRE DE 1917 POR PARTE DEL PRESIDENTE CARRANZA; OTRO PROYECTO COMO EL DE LOS DIPUTADOS ROCHA Y MANJARRAEZ, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1917; Y EL REFERENTE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ENVIADA AL CONGRESO POR VENUSTIANO CARRANZA. ESTOS PROYECTOS QUEDARON EN PROYECTOS, HASTA EN 1919 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LOS RETIRÓ DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON EL FIN DE ADAPTARLOS A LAS NUEVAS NECESIDADES DEL PAÍS. EN EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE OBREGÓN SE CONVOCÓ A LOS BANQUEROS, INTERESADOS, PARA CONOCER SUS PUNTOS DE VISTA, DANDO ORIGEN ASÍ A LAS CONVENCIONES BANCARIAS.

CON EL FIN DE EMPRENDER LA REFORMA EL PRESIDENTE OBREGÓN DECRETÓ, CON REFERENCIA A LOS ANTIGUOS BANCOS DE EMISIÓN, MORTATORIOS PARA EL PAGO DE ABONOS, CERTIFICADOS Y DEMÁS OBLIGACIONES, AMPLIANDO EL TÉRMINO CON OBJETO DE QUE PRESENTARAN A CONVERSIÓN LOS BILLETES QUE HABÍAN EMITIDO, Y OTROS CRÉDITOS. ASÍMISMO, Y EN VIRTUD DE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO APLICADOS A LAS QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS ESTABAN LLENOS DE DILATORIAS, SE CREÓ UNA COMISIÓN LIQUIDADORA DE INSTITUCIONES BANCARIAS, CON ATRIBUCIÓN DE PRESENTAR AL JUEZ DE LA QUIEBRA, LA GRADUACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y LA FORMA DE DISTRIBUIR LOS FONDOS DISPONIBLES; LO QUE CONSTITUYÓ UN SISTEMA RÁPIDO Y EFICAZ. SE CREÓ LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA QUE VIGILÓ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES BANCARIAS, INSPECCIONÓ A LOS BANCOS, ASÍ COMO LAS REMESAS QUE SE HACERON AL EXTERIOR; PROPONER A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LOS MEDIOS MÁS IDÓNEOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS.

A PESAR DE LOS PROBLEMAS Y LAS LEGISLACIONES, A LOS CAPITALISTAS BANCARIOS LES RESULTÓ UN BUEN NEGOCIO, PUES COMO EJEMPLO A PESAR DE LA REBELIÓN DELAHUERTISTA DE 1923, QUE PROVOCÓ DESASTRE EN PÉRDIDAS DE VIDAS, ECONÓMICAS Y UN DÉFICIT EN 1924, PARA 1925 EXISTÍA EN LOS BANCOS UN SUPERÁVIT EN MILLONES DE PESOS. COMO BUEN NEGOCIO SE TRATABA DE QUE LOS PARTICULARES SIGUIERAN CON EL NEGOCIO BANCARIO. ASÍ QUE, EL COMITÉ INTERNACIONAL DE BANQUEROS, A PETICIÓN DE LOS BANQUEROS DE MÉXICO (CAPITAL EXTRANJERO) PROTESTÓ DE MANERA FORMAL POR CONDUCTO DE LA EMBAJADA NORTEAMERICANA ACREDITADA EN NUESTRO PAÍS, POR LA ANUNCIADA INAUGURACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO. SE TRATABA DE INTIMIDAR AL GOBIERNO DE MÉXICO. FUE FINALMENTE HASTA EL GOBIERNO DE PLUTARCO ELÍAS CALLES QUE EXISTIÓ EL BAN

CO DE MÉXICO. SE INICIÓ COMO SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE TENDRÍA POR OBJETO: EMITIR BILLETES COMO MONOPOLIO DE ESTADO, REGULAR LA CIRCULACIÓN MONETARIA DE LA REPÚBLICA, LOS CAMBIOS SOBRE EL EXTERIOR Y LA TASA DE INTERÉS; DESCONTAR DOCUMENTOS DE CARÁCTER MERCANTIL; ENCARGARSE DEL SERVICIO DE TESORERÍA DEL GOBIERNO FEDERAL; Y EN GENERAL, EFECTUAR LAS OPERACIONES DE LOS BANCOS DE DEPÓSITO Y DESCUENTO. LA CRISIS MUNDIAL DE 1929 REPERCUTIÓ EN MÉXICO Y SE PROYECTÓ EN NUESTRO SISTEMA BANCARIO. TRAS LA DEBACLE CAPITALISTA DE 1929, SE HIZO EVIDENTE A TODOS QUE LOS SALARIOS QUE EL CAPITAL PRIVADO PAGABA A SUS OBREROS NO ERAN SUFICIENTES PARA ABSORBER EL VOLUMEN CRECIENTE DE MERCANCIAS QUE SE PRODUCÍAN. LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO JUGÓ EL PAPEL DE SUSTITUTO DEL CONSUMO PARTICULAR, A TRAVÉS DE LOS GASTOS EN SOSTENIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS INDUSTRIALIZADAS, INFRAESTRUCTURADAS Y POR SUPUESTO BANCARIAS. HUBO PÁNICO EN LOS BANCOS, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO ELEVARON SOLICITUDES PARA QUE EL BANCO ESTABLECIERA LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO Y DESCUENTO, PARALIZADAS POR AQUELLOS DÍAS. EL 12 DE ABRIL DE 1932, SE EXPIDIÓ UNA LEY REFORMATORIA QUE PROCURABA MEJOR ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MONETARIO, TRAZADO POR LAS LEYES MONETARIAS VIGENTES, "COORDINANDO LAS ACTIVIDADES BANCARIAS Y COMERCIALES EN TODO EL PAÍS", Y OTORGANDO EN DEFINITIVA AL BANCO DE MÉXICO DENTRO DEL SISTEMA BANCARIO, LA PRIORIDAD ABSOLUTA A SUS FUNCIONES COMO CREADOR Y REGULADOR DE LA MONEDA. DE ESTA MANERA Y CON LA AYUDA DEL CAPITAL ESTATAL AL PRIVADO SE LOGRÓ QUE ALGUNOS DE LOS EFECTOS DE LA CRISIS FUERAN SORTEADOS.

POCO A POCO EL SISTEMA BANCARIO FUE RECONSTRUIDO, COLLOCANDO AL BANCO DE MÉXICO COMO INSTITUCIÓN CENTRAL, Y PARA TAL EFECTO SE COMENZÓ A SANEAR SU CARTERA CONGELADA POR CRÉDITOS DUDOSOS O ILEGALES (ALGUNOS A BANCOS PRIVADOS), QUE OBLIGARON A DESTITUIR AL DIRECTOR. SE MODIFICÓ LA ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS DEL BANCO DE MÉXICO, SE SEÑALÓ A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y SUCURSALES DE LOS BANCOS EXTRANJEROS, LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ASOCIARSE AL BANCO DE MÉXICO. SE CREÓ LA RESERVA MONETARIA, Y EL BANCO DE MÉXICO PUDO OPERAR ABIERTAMENTE EN EL MERCADO DE DIVISAS EXTRANJERAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL PESO. LA COSA ESTABA ASÍ \$3.60 POR DÓLAR NORTEAMERICANO. VIENE EL GOBIERNO DE CÁRDENAS Y APARECE LA INFLACIÓN. EL SECRETARIO DE HACIENDA NARCISO BASSOLS INICIÓ SU PROGRAMA CON LA DESMONETIZACIÓN DE LAS PIEZAS DE PLATA, ASÍ COMO OTORGAR A LOS BILLETES DEL BANCO DE MÉXICO PODER LIBERATORIO ILIMITADO, CON CARGO A LA NACIÓN, CONVIRTIÉNDOLOS DE ESTE MODO DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO, EN VERDADERO PAPEL MONEDA. A LA VEZ COMENZARON LAS CONCESIONES DE REDESCUENTO QUE NO GUARDABAN NINGUNA RELACIÓN CON LOS RECURSOS DE LOS BANCOS ASOCIADOS, Y EL DES-

CUENTO FUE SUSTITUIDO POR ANTICIPOS SOBRE MERCANCÍAS. LOS CRÉDITOS OTORGADOS A BANCOS OFICIALES SUPERARON EL VALOR DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL BANCO DE MÉXICO.

DESPUÉS HUBO EMISIONES DEL BANCO DE MÉXICO CON LAS QUE SE CUBRIERON LAS "CRECIENTES DEMANDAS DE UN COSTOSO PROGRAMA SOCIAL MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES Y RECURSOS REALES DEL ERARIO". EL BANCO DE MÉXICO FINANCIÓ ADEMÁS EL DÉFICIT DEL PRESUPUESTO FEDERAL, CON LO CUAL VINO EL SOBREGIRO. OBVIO RESULTA MENCIONAR QUE LA RESERVA MONETARIA "CAYÓ" Y QUE LA INFLACIÓN HIZO SUS EFECTOS, SOBRE TODO EN LAS CLASES PROLETARIAS. ESTE FENÓMENO SE REPETIRÍA DURANTE EL RÉGIMEN DE LUIS ECHEVERRÍA.

ASÍ DURANTE LA PRESIDENCIA DE LÁZARO CÁRDENAS SE VIVIÓ -- BAJO EL SOBREGIRO Y DÉFICIT PRESUPUESTAL; MIENTRAS QUE, POR -- SU PARTE, DESPUÉS, EL GOBIERNO DE ÁVILA CAMACHO, SE TRATÓ DE ENMENDAR EL CAMINO. TAL PARECE QUE LA HISTORIA SE REPITE. POR ÚLTIMO DURANTE EL GOBIERNO DE MIGUEL ALEMÁN CIRCULÓ UNA CANTI-- DAD DE NUMERARIO EXAGERADA; A CAMBIO DE ELLO HUBO NECESIDAD -- DE EMITIR BONOS QUE INCREMENTARON LA DEUDA INTERIOR. EL DESE-- QUIBRIO DE LA BALANZA DE PAGOS Y COMERCIAL SE DESARROLLA -- MAGNÍFICAMENTE Y CON ELLO LAS DEVALUACIONES DE NUESTRA MONE-- DA.

CABE UNA PREGUNTA, ¿EN ESTE TEJE Y MANEJE DE INSTITUCIONES, LEYES Y MILLONES QUÉ HA SIDO DE LOS SIMPLES TRABAJADORES BANCARIOS?

DURANTE LA PRESIDENCIA DE CALLES, SURGIERON LA DIRECCIÓN DE PENSIONES Y EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA. EN LA -- CUESTIÓN DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, YA NO SE CONSIDERÓ A LA PENSIÓN COMO MERA GRACIA QUE OTORGA EL ESTADO, SINO COMO -- UNA DE LAS CONDICIONES ACEPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EM-- PLEADOS.

LA LEY CONSTITUTIVA DE PENSIONES AUTORIZÓ A FACILITAR -- BANCARIAMENTE A LOS EMPLEADOS LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS O CA-- SAS Y AUN EL ESTABLECIMIENTO DE PEQUEÑAS EMPRESAS AGRÍCOLAS O INDUSTRIALES, Y ADEMÁS, LA LEY DEL 9 DE JUNIO DE 1926 DEDICÓ UNA PARTE DEL FONDO DE PENSIONES A PROPORCIONAR LOS ANTICIPOS POR UN MES DE SUELDO, EN VENTAJOSAS CONDICIONES DE PLAZO, E -- INTERÉS.

ENTRE LOS AÑOS DE 1933 Y 1939 SE CREARON EL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS, LA NACIONAL FINAN-- CIERA, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL, LOS ALMACENES NA-- CIONALES DE DEPÓSITO, EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Y LA UNIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZÚCAR.

NACIONAL FINANCIERA SE DEDICÓ A FINANCIAR, COLONIZAR Y VENDER LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS AL GOBIERNO, ASÍ COMO COBRAR LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE QUISIERAN APORTARLE COMO ACCIONISTAS, LOS BANCOS PRIVADOS. POSTERIORMENTE SE CONSTITUYÓ EN UN VERDADERO MERCADO DE VALORES, CONCERTÓ CRÉDITOS A LARGO PLAZO DEL EXTERIOR. MIENTRAS LA BANCA OFICIAL Y PRIVADA SE ORGANIZABA Y CRECÍA (EN GANANCIA) LOS OBREROS BANCARIOS SE GUÍAN SIN ORGANIZARSE.

EN 1943-1944 SURGIÓ EL BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL. (HOY GRACIAS A SU ORGANIZACIÓN Y GANANCIAS SE HA EXTENDIDO A VARIAS CIUDADES DE PROVINCIA). EN ESTOS MISMOS AÑOS SURGE EL BANCO DE FOMENTO COOPERATIVO. DE 1946 A 1953 SURGEN MÁS BANCOS: LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA, EL BANCO NACIONAL CINEMATOGRAFICO, EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL, EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, LA FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA Y EL BANCO NACIONAL DE TRANSPORTES.

LA BANCA PRIVADA ESTUVÓ QUIETA A RAÍZ DE LOS ACONTECIMIENTOS DE 1929. "MIENTRAS LA INVERSIÓN PÚBLICA AUMENTÓ PARA 1960 EN UN 27% AUMENTANDO DESPUÉS UN 20% MAS, LAS INVERSIONES PRIVADAS PARA LOS AÑOS SESENTAS SÓLO HABÍAN AUMENTADO UN 13%", VENDRÍAN AÑOS MEJORES.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS PRIVADAS HAN AUMENTADO EN NÚMERO Y EN CAPITAL; Y CON ESTO HAN CRECIDO Y ABORDADO OTRAS RAMAS ECONÓMICAS COMO LA INDUSTRIA.

TENEMOS LOS EJEMPLOS DE LOS GRUPOS: BANCO NACIONAL DE MÉXICO CUYOS RECURSOS TOTALES EN 1970, FUERON 34,965.3 MILLONES DE PESOS. PARTICIPA Y/O CONTROLA 15 INSTITUCIONES FINANCIERAS Y 96 EMPRESAS INDUSTRIALES, 25 DE ELLAS DE LAS MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS. EJ.: FUNDIDORA DE FIERRO Y ACERO DE MONTERREY; TABACALERA MEXICANA, S. A.; CELANESE MEXICANA, S. A. (ÉSTAS DOS ÚLTIMAS CON PARTICIPACIÓN EXTRANJERA); PRINCIPALES ACCIONISTAS, GASTÓN AZCÁRRAGA JR. Y SR., CARLOS PRIETO, LUIS LEGORRETA G. JR. Y SR., AGUSTÍN LEGORRETA, ANTONIO RUIZ GALINDO.

GRUPO BANCO DE COMERCIO. RECURSOS TOTALES EN 1970 FUERON 35,007.2 MILLONES DE PESOS. PARTICIPA Y/O CONTROLA 30 INSTITUCIONES FINANCIERAS Y 49 EMPRESAS DE LAS CUALES 9 SON DE LAS 100 MÁS IMPORTANTES. EJ.: MINERA FRISCO, ANDERSON CLAYTON, ASARCO MEXICANA, GENERAL ELECTRIC. PRINCIPALES ACCIONISTAS: MANUEL ESPINOZA IGLESIAS, ANTONIO SIGNORET Y LUIS G. --

AGUILAR.

GRUPO BANCO DE LONDRES Y MÉXICO (SERFIN). RECURSOS TOTALES EN 1970: 13,468.5 MILLONES DE PESOS. PARTICIPA Y/O CONTROLA 27 INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 59 EMPRESAS INDUSTRIALES, DE LAS CUALES 14 ESTÁN ENTRE LAS MÁS IMPORTANTES. EJ.: CERVECERÍA CUAUHTÉMOC, CÍA. HULERA EUZKADI, FIBRAS QUÍMICAS, FÁBRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE. PRINCIPALES ACCIONISTAS: -- GARZA LAGÜERA E HIJOS.

GRUPO GOMERMEX. RECURSOS TOTALES EN 1970: 11,700.2 MILLONES DE PESOS. PARTICIPA Y/O CONTROLA 37 INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 46 EMPRESAS INDUSTRIALES, 13 DE LAS CUALES ESTÁN ENTRE LAS 100 MÁS IMPORTANTES. EJ.: TELÉFONOS DE MÉXICO, CELULOSA -- CHIHUAHUA, CÍA. INDUSTRIAL DE ORIZABA, TELECOMUNICACIONES -- I.T.T. PRINCIPALES ACCIONISTAS: ALBERTO BAILLERES, RAÚL BAILLERES, ANÍBAL DE ITURBIDE (Y SUS HEREDEROS), BRUNO PAGLIAI, MANUEL SENDEROS IRIGOYEN, RAFAEL Y ELOY VALLINVA.

GRUPO BANCO INTERNACIONAL. RECURSOS TOTALES EN 1970: -- 5,482.5 MILLONES DE PESOS. PARTICIPA Y/O CONTROLA 38 INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CONTROLA 28 EMPRESAS INDUSTRIALES, LA MAYOR PARTE DE ELLAS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA. SUS PRINCIPALES ACCIONISTAS AARÓN SAENZ JR. Y SR.

GRUPO BANCO DEL ATLÁNTICO. RECURSOS TOTALES EN 1970: -- 5,482.5 MILLONES DE PESOS. PARTICIPA Y/O CONTROLA 26 EMPRESAS INDUSTRIALES, ENTRE LAS CUALES 3 ESTÁN ENTRE LAS 100 MÁS IMPORTANTES, TALES COMO: INDUSTRIA DEL HIERRO, INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS (ICA) Y TREMEC. SUS PRINCIPALES ACCIONISTAS: BERNARDO QUINTANA Y CARLOS ABEDRO DÁVILA.

GRUPO CRÉDITO MINERO Y MERCANTIL (CREMI). RECURSOS TOTALES EN 1970: 1,438.3 MILLONES DE PESOS. PARTICIPA Y/O CONTROLA 10 EMPRESAS INDUSTRIALES, 2 DE LAS CUALES ESTÁN ENTRE LAS 100 MÁS IMPORTANTES. EJ.: METALÚRGICA MINERA PEÑOLES. SUS PRINCIPALES ACCIONISTAS: ALBERTO Y RAÚL BAILLERES Y ANÍBAL DE ITURBIDE.

EL CRECIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA SIDO ASOMBROSO, -- LOS RECURSOS TOTALES MANEJADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN 1950 ASCENDÍAN A MÁS DE SEIS MIL MILLONES DE PESOS; PARA 1965, SUPERABAN LOS 61 MIL MILLONES DE PESOS; PARA 1969, -- LOS RECURSOS TOTALES EN PODER DE LOS BANCOS PRIVADOS ERAN SUPERIORES A LOS CIENTO VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS Y PARA 1975 LA SUMA QUE MANEJABAN ALCANZABA LA CIFRA DE DOSCIENTOS -- DIEZ MIL MILLONES DE PESOS.

AHORA BIEN, SÓLO OCHO GRUPOS FINANCIEROS CONTROLABAN --
(1970) EN CONJUNTO 81 DE LOS 106 BANCOS DE DEPÓSITO QUE OPE--
RAN EN EL PAÍS Y SEIS DE ESTOS BANCOS, MANEJABAN (1970) EL --
83% DE LOS DEPÓSITOS TOTALES, EL 82% DE LOS DEPÓSITOS A LA --
VISTA Y EL 92% DE LOS AHORROS. POR OTRA PARTE 11 DE LAS 89 FI
NANCIERAS QUE OPERAN EN MÉXICO, CAPTARON MÁS DEL SETENTA POR
CIENTO DE LOS FONDOS TOTALES QUE ESTAS INSTITUCIONES CAPTARON
DEL PÚBLICO Y LA MÁS GRANDE DE ELLAS, LA FINANCIERA BANCOMER,
CAPTABA (1970) RECURSOS EQUIVALENTES A LOS DE LAS 78 FINANCIE
RAS MENORES.

CAPITULO SEGUNDO

EL TRABAJADOR BANCARIO. SU ENCUADRAMIENTO EN EL ARTICULO 123 (SU CONDICION PROLETARIA). EL CRECIMIENTO DE LAS MASAS TRABAJADORAS EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

II. EL TRABAJADOR BANCARIO. SU ENCUADRAMIENTO EN EL ARTICULO 123 (SU CONDICION PROLETARIA). EL CRECIMIENTO DE LAS MASMAS TRABAJADORAS EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE SUSCITÓ, EN VIRTUD DE LA PROMULGACIÓN DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN ESTA LEY SE HABÍA SUPRIMIDO EL ANTICONSTITUCIONAL PRECEPTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY ANTERIOR QUE PROHIBÍA LA FORMACIÓN DE SINDICATOS A "LAS PERSONAS A QUIENES LA LEY PROHÍBA ASOCIARSE, O SUJETE A REGLAMENTOS ESPECIALES".

Y DECIMOS ANTICONSTITUCIONAL PUES, CUANDO EL PROBLEMA SE AGUDIZÓ, EL GOBIERNO SE ENCONTRÓ ANTE UNA SITUACIÓN MÁS O MENOS INCÓMODA QUE PRESENTABA DOS POSIBLES SOLUCIONES. LA PRIMERA IMPLICARÍA EL ACATAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL (ART. 123 INCISO A, FRACCIÓN XVI), ES DECIR HABÍA QUE CONCEDER EL REGISTRO, CON EL RIESGO DE QUE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, LLEGADO EL MOMENTO, PUDIERAN HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA. LA SEGUNDA, DE NEGARSE EL REGISTRO, SE EVITARÍA LA HUELGA, PERO VIOLANDO LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL A LA QUE HICIMOS MENCION.

LOS TRABAJADORES EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DESDE QUE FUNCIONÓ EL REAL MONTE DE PIEDAD (1775) HASTA 1972, NUNCA HABÍAN CUESTIONADO SU CONDICIÓN PROLETARIA.

DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE TRABAJO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1937 (DIARIO OFICIAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1937). COMO MÁS ADELANTE HAREMOS MENCION NO DEJA DE SER SORPRENDENTE QUE FUERA PRECISAMENTE EN EL GOBIERNO DE CÁRDENAS CUANDO SE LES NEGARA A LOS TRABAJADORES BANCARIOS EL DERECHO A ASOCIARSE PROFESIONALMENTE Y MEDIANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA, OBTENER LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO.

POSTERIORMENTE SIENDO PRESIDENTE RUIZ CORTINES UN NUEVO REGLAMENTO SE EXPIDE EL 22 DE DICIEMBRE DE 1953 EL CUAL SINGUIENDO EL VICIO DE ORIGEN DE ANTICONSTITUCIONALIDAD, PLANTEÓ UN RÉGIMEN JURÍDICO DE EXCEPCIÓN, RESPECTO DE LAS REGLAS GENERALES DE LA LEY, EN VIRTUD DE LAS CUALES LAS INSTITUCIONES BANCARIAS TENÍAN DERECHO PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR LIBREMENTE A SU PERSONAL, ESTABLECIENDO RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO Y EN LA ADMISIÓN DE CONTRATOS A PRUEBA, POR TRES MESES. ES NECESARIO RECONOCER ALGUNOS BENEFICIOS EN ESTA ÉPOCA EN MATERIA DE SALARIOS, YA QUE SE LES OTORGABA UN SALARIO MÍNIMO SUPERIOR, EN UN CINCUENTA POR CIENTO, AL DE LA LOCALIDAD (ART. 11).

- AL EXPEDIRSE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 1º DE MAYO DE 1970, QUEDÓ ABROGADA LA ANTERIOR, - POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO LO QUE -- TRAJO APAREJADO QUE QUEDARAN IGUALMENTE SIN VALOR LOS REGLA-- MENTOS EXPEDIDOS RESPECTO DE LA MISMA, SEGÚN LO HAN EXPUESTO TRUEBA URBINA Y TRUEBA BARRERA (NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 25ª EDICIÓN, P.P. 531 Y 532), QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBI-- MOS:

"AL ABROGARSE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 18 DE AGOSTO DE 1931, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 2º, TRANSITORIO, DE LA NUEVA LEY, NO SÓLO QUEDARON ABOLIDOS O DEROGADOS LOS PRECEPTOS DE AQUÉLLA, SINO LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS EN CUMPLI-- MIENTO DE DISPOSICIONES ALUDIDAS O COMPLEMENTARIAS DE LA MISMA, EN CUYO CASO SE ENCUENTRA EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AU-- XILIARES DE 22 DE DICIEMBRE DE 1953, PUBLICADO EN EL DIARIO -- OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICANOS, DE 30 DEL MISMO MES Y AÑO. POR TANTO, LAS -- RELACIONES ENTRE DICHAS INSTITUCIONES Y SUS EMPLEADOS SE REGI-- RÁN POR LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A PARTIR DE SU VIGEN-- CIA EL 1º DE MAYO DE 1970; RAZÓN POR LA CUAL SUPRIMIMOS DE ES-- TA PUBLICACIÓN DICHO REGLAMENTO. AHORA BIEN, EN LA ESPECIE DE QUE SE TRATA TIENE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 3º, TRANSITORIO, DE LA PROPIA LEY, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 3º LOS CONTRATOS DE TRABAJO INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE ESTABLEZCAN DERECHOS, BENEFICIOS O PRERROGATIVAS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, INFERIORES A LOS QUE LES CONCEDE ESTA LEY, NO PRODUCIRÁN EN LO SUCESIVO EFECTO LEGAL, ENTEN-- DIÉNDOSE SUBSTITUIDAS LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS POR LAS QUE -- ESTABLECE ESTA LEY.

LOS CONTRATOS DE TRABAJO INDIVIDUALES O COLECTIVOS O LOS CONVENIOS QUE ESTABLEZCAN DERECHOS, BENEFICIOS O PRERROGATI-- VAS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, SUPERIORES A LOS QUE ESTA -- LEY LES CONCEDE, CONTINUARÁN SURTIENDO EFECTOS. '

EL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉ-- DITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, DEBIÓ HABER SIDO OBJETO DE REGULACIÓN ESPECIAL EN BENEFICIO NO SÓLO DE LOS TRABAJADORES, SINO DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES, TOMANDO EN CUENTA LA NATU-- RALEZA ESPECIAL DE LAS LABORES DE QUE SE TRATA.

POR OTRA PARTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES -- ES INCONSTITUCIONAL PORQUE CONTRARÍA EL ESPÍRITU Y TEXTO DEL

ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO SUPREMO, Y PORQUE SE LES DA A LOS TRABAJADORES UN TRATAMIENTO DISTINTO DEL QUE CORRESPONDE A TODO SUJETO DE DERECHO DEL TRABAJO, POR VIRTUD DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1970, SE ENCUENTRA DEROGADO EL MISMO, SALVO COSTUMBRES LABORALES -- QUE ENTRAÑAN BENEFICIOS O PRERROGATIVAS SUPERIORES A LA LEY. Y FINALMENTE, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES PODRÁN EJERCER LIBREMENTE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y HUELGA, ASÍ COMO LOS NUEVOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES, DE OBTENER HABITACIONES, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y OTROS QUE SE DERIVAN DE LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY, LO CUAL ES PLAUSIBLE, YA QUE -- DURANTE MÁS DE CINCUENTA Y TRES AÑOS SE LES HABÍA IMPEDIDO A ESTOS TRABAJADORES EL EJERCICIO DE TALES DERECHOS FUNDAMENTALES DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y HUELGA.

EN VIRTUD DE LAS REFORMAS QUE SUFRÍÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULOS 136 A 151, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 24 DE ABRIL DE 1972, Y A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA -- LOS TRABAJADORES, QUE SE RELACIONAN CON EL DERECHO HABITACIONAL DE ÉSTOS, TODAS LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR EL 5% SOBRE LOS SALARIOS DE SUS EMPLEADOS AL MENCIONADO INSTITUTO, TODA -- VEZ QUE LOS MISMOS SON SUJETOS DE DERECHO DEL TRABAJO, DE -- ACUERDO CON EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, -- POR LO QUE DICHS EMPLEADOS BANCARIOS NO SÓLO DEBEN GOZAR DEL DERECHO HABITACIONAL, SINO DEL AHORRO SOCIAL."

LA ABROGACIÓN POR DECIR INDIRECTA DEL REGLAMENTO DE 1953 DEJABA BASTANTE FIRMES LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECÍAN EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, EN CAMBIO, SE ELIMINABAN -- ALGUNOS DE LOS OBSTÁCULOS QUE SE HABÍAN LEVANTADO ARTIFICIALMENTE, PARA IMPEDIR SU ACCESO AL SINDICALISMO. POR OTRA PARTE EL LEGISLADOR DE 1970 YA NO INCURRIÓ EN EL ERROR DE LA LEY DE 1931 (ART. 237).

ANALICEMOS SI EL REGLAMENTO ES CONSTITUCIONAL O ANTICONSTITUCIONAL.

BREVEMENTE RECORDAREMOS LA SITUACIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD FORMAL Y LA CONSTITUCIONALIDAD MATERIAL.

FORMALMENTE POR CONSTITUCIONALIDAD SE ENTIENDE LA VALIDEZ DE UNA NORMA EN FUNCIÓN DE QUE HA SIDO CREADA POR EL ÓRGANO Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO PRESCRITO EN LA NORMA QUE LE --

ES SUPERIOR.

ASÍ QUE UNA NORMA, LEY, REGLAMENTO O DECRETO, ESTÁ AFECTADA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMAL CUANDO NO HA SIDO CREADA POR EL ÓRGANO PREVISTO Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA NORMA SUPERIOR.

POR MATERIALIDAD CONSTITUCIONAL SE ENTIENDE LA VALIDEZ DE UNA NORMA EN FUNCIÓN DE SU CONTENIDO, QUE DEBE ENCUADRAR DENTRO DE LO DISPUESTO POR LA NORMA SUPERIOR.

ESTE CRITERIO DE VALIDEZ ES EL QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LA PIRÁMIDE LEGISLATIVA Y SU FUNCIONAMIENTO VERTICAL -- QUE COLOCA A LA CÚSPIDE, COMO LEY SUPREMA, A LA CONSTITUCIÓN DE LA QUE DERIVAN EN FORMA INDIRECTA O DIRECTA Y DE MANERA ES CALONADA, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNA DE ELLAS, TODAS LAS DEMÁS NORMAS.

EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO MEXICANO TENEMOS QUE NUESTRA NORMA SUPERIOR ES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAL COMO LO SEÑALA SU ARTÍCULO 133. ASÍ QUE, DENTRO DE ESA JERARQUÍA SE ENCUENTRA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A:

LAS NORMAS SECUNDARIAS SON LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO CORRESPONDE A SUS RESOLUCIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 70 CONSTITUCIONAL. ÉSTAS NORMAS SECUNDARIAS ESTÁN SUJETAS A LA PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y PUEDEN DESARROLLAR O DIVIDIR AL TEXTO CONSTITUCIONAL PARA FACILITAR SU APLICACIÓN Y AUN ADICIONARLO O COMPLEMENTARLO, PERO NUNCA CONTRARIARLO. ES ASÍ QUE, DENTRO DE ESTA JERARQUÍA, COMO LEY REGLAMENTARIA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y COMO EMANADA DE ELLA SE ENCUENTRA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LAS OTRAS NORMAS REGLAMENTARIAS SON LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ÓRDENES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO, Y LAS QUE SON DE RANGO INFERIOR A LAS NORMAS SECUNDARIAS POR NO ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUNCIACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, QUE DICE: "ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBRAN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN".

LOS REGLAMENTOS TIENEN COMO LIMITACIÓN EL QUE NO PUEDEN IR MÁS ALLÁ DE LA LEY Y MENOS AUN MODIFICARLA, O CONTRARIARLA. DENTRO DE ESTA JERARQUÍA SE ENCUENTRA EL REGLAMENTO DE --

TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

VEAMOS SI ES INCONSTITUCIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA -- FORMAL EL REGLAMENTO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

EN EL ÁMBITO DEL DERECHO EL ACTO CONSTITUYENTE SE DA CUANDO EN UN PUEBLO SE PRESENTA EL DESEO DE ESTABLECER LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y ES ESE ACTO EL QUE LE DA ORIGEN AL PODER CONSTITUYENTE, QUE EN SÍ ES LA FUNCIÓN DE ORGANIZARSE Y QUE ES DESEMPEÑADA POR EL PROPIO PUEBLO, YA SEA EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE SU REPRESENTACIÓN.

ASÍ EL PODER CONSTITUYENTE NO ES OTRA COSA QUE EL PUEBLO MISMO QUE ESTÁ ESTABLECIENDO LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y POR AUTODETERMINACIÓN QUIERE CONVERTIR SU SOBERANÍA POPULAR EN SOBERANÍA JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN QUE PRETENDE DARSE.

DENTRO DE ESTA CONCEPCIÓN TENEMOS QUE UBICAR AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917, QUE HIZO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DENTRO DE ELLA A SU ARTÍCULO 123 QUE EN SU VERSIÓN ORIGINAL ESTABLECIÓ QUE "EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO...".

ASÍ PUES, ES EL PODER CONSTITUYENTE EL QUE OTORGA FACULTADES, PERO NO LAS EJERCITA, PORQUE DESAPARECE COMO TAL EN EL MOMENTO EN QUE CUMPLE SU MISIÓN, POR LO QUE SUBSISTE UNA FUNCIÓN QUE ES LA DEL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE Y QUE ES LA FACULTAD DE PODER ADICIONAR O REFORMAR A LA CONSTITUCIÓN.

EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO ENCONTRAMOS AL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN, QUE LA MISMA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 135. EN ESE PROCEDIMIENTO SE EJERCE LA FUNCIÓN SOBERANA DEL PODER CONSTITUYENTE, PORQUE LO SOBREVIVE Y ADEMÁS PUEDE MODIFICAR SU OBRA.

CON APOYO EN ESE PROCEDIMIENTO, PARA INTRODUCIR REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN, SE HIZO POSIBLE LAS QUE SE PUBLICARON EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN X Y 123. EL TEXTO VIGENTE DE ESAS NORMAS ES EL SIGUIENTE: ARTÍCULO 73.-"EL CONGRESO TIENE FACULTAD:...X.- PARA LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA SOBRE HIDROCARBUROS, MINERÍA, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, COMERCIO, JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y NU--

CLEAR, PARA ESTABLECER EL BANCO DE EMISIÓN UNICO EN LOS TÉRMI-
NOS DEL ARTÍCULO 28 Y PARA EXPEDIR LAS LEYES DEL TRABAJO DEL
ARTÍCULO 123." ARTÍCULO 123.-"EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN --
CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE
EL TRABAJO..."

ASÍ CONCLUIMOS QUE LA SOBERANÍA POPULAR, POR MEDIO DEL -
PODER CONSTITUYENTE, HA EXPRESADO SU VOLUNTAD PARA ESTABLECER
COMO FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL EXPEDIR -
LEYES SOBRE EL TRABAJO.

LOS EMPLEADOS BANCARIOS SON TRABAJADORES QUE ESTÁN SUJE-
TOS A LAS NORMAS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIO-
NAL Y A LAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL REGLAMENTO DE -
LOS TRABAJADORES BANCARIOS FUE EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO,
QUE NO ES EL ÓRGANO SEÑALADO PARA REGLAMENTAR EL APARTADO
A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, NI PARA RESTRINGIR O ALTE-
RAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE ES LA
LEY EMITIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN O PODER LEGISLATIVO,
QUE ES EL COMPETENTE EN ESTE CASO.

EL REGLAMENTO DEL PODER EJECUTIVO IMPLICA UN ÓRGANO LE-
GISLATIVO DISTINTO DEL QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍ-
CULO 123 Y EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X Y UNA CONTRAVENCIÓN AL
PROCEDIMIENTO PORQUE LA FACULTAD LEGISLATIVA EXCLUSIVA EN MA-
TERIA DE TRABAJO ES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O PODER LEGISLA-
TIVO.

ES CIERTO QUE EL PODER EJECUTIVO TIENE DIVERSAS FUNCIO-
NES Y ATRIBUCIONES Y QUE SUS FACULTADES GENERALES LAS ESTABLE-
CE EL ARTÍCULO 89, DE LA CONSTITUCIÓN, PARA EFECTOS DE QUE --
LOS MANDAMIENTOS LEGISLATIVOS SE CONVIERTAN EN REALIDAD OPERA-
TIVA, CONFORME LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL PRESIDENTE DE LA RE-
PÚBLICA DE PROVEER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LA EXACTA OB-
SERVANCIA DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

DE ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL SE HA DERIVADO LA FA-
CULTAD QUE SE ATRIBUYE AL PODER EJECUTIVO DE EXPEDIR RÉGLAMEN-
TOS, QUE SON DISPOSICIONES QUE TIENDEN A PROPICIAR QUE EN LA
PRÁCTICA SE PUEDA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES EMA-
NADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PERO HAY QUE TENER EN CUENTA, QUE ESE PANORAMA GENERAL -
NO DEBE LLEVARNOS A PRECIPITAR CONCLUSIONES, PORQUE EN EL CA-
SO DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS ES OTRO, POR-
QUE EN PRIMER LUGAR EL DECRETO SE BASA EN LAS FACULTADES QUE
EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN, CONFIERE AL --

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PERO ESE REGLAMENTO NO SE REFIE--
RE NI A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LO GENERAL, NI A ALGÚN
O ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA MISMA EN ESPECIAL, PARA EFECTOS DE
SU REGLAMENTACIÓN Y ASÍ DEBERÍA DE SER PORQUE LA LEY ES LA --
LEY EMANADA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LA CUAL EL REGLAMEN
TO NO SÓLO NO PROCURA SU EXACTA OBSERVANCIA, SINO QUE ADEMÁS
LA CONTRARÍA.

POR OTRA PARTE, SE TIENE QUE TENER PRESENTE QUE LOS RE--
GLAMENTOS, O NORMAS REGLAMENTARIAS, TIENEN LAS CARACTERÍSTI--
CAS DE LEYES PARA EFECTOS DE SU CUMPLIMIENTO Y ASÍ EL REGLA--
MENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS PRESUPONE UNA LEY DEL TRA
BAJO NO EXPEDIDA POR EL PODER LEGISLATIVO, CUANDO POR DISPOSI
CIÓN CONSTITUCIONAL ÉSTE ES EL ÚNICO PODER FACULTADO PARA HA
CERLO, YA QUE COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, LA ATRIBUCIÓN -
DE LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO HA SIDO RESERVADA COMO ÁREA
EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN CONCLUSIÓN, CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS -
TRABAJADORES BANCARIOS POR PARTE DEL PÓDER EJECUTIVO, SE ALTE
RA EL ÓRGANO Y SE VIOLA EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN QUE HA -
SIDO PRESCRITO POR LA NORMA SUPERIOR, ARTÍCULO 123 Y ARTÍCULO
73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE DICHO REGLAMEN
TO ESTÁ AFECTADO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMAL.

AHORA BIEN, LOS PODERES CONSTITUIDOS RECIBEN SUS FACULTA
DES DEL PODER CONSTITUYENTE, QUE ES EL QUE LAS OTORGA Y NO --
LAS EJERCE. LOS PODERES CONSTITUIDOS DEBEN AL PODER CONSTITU
YENTE SU CREACIÓN, SU FORMA DE ORGANIZARSE Y LAS NORMAS PARA
SU FUNCIONAMIENTO, QUE SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN, QUE
ES LA EXPRESIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR.

DE ESTA FORMA LOS PODERES CONSTITUIDOS EJERCEN EL GOBIER
NO DE UNA NACIÓN, EN LA FIGURA DEL ESTADO, Y NO PUEDEN ALTE--
RAR A LA CONSTITUCIÓN PORQUE ÉSTA ES LA QUE LES DA LA COMPE--
TENCIA Y LA QUE DETERMINA SU CREACIÓN. DE ESTE HECHO SE DERI
VA LA SUPREMACÍA DEL PODER CONSTITUYENTE SOBRE LOS PODERES --
CONSTITUIDOS; SIENDO EL PRIMERO UN PODER SOBERANO Y MÁS ALTO,
PORQUE MARCA LA COMPETENCIA DE LOS PODERES CONSTITUIDOS, LOS
QUE NO SON PODERES SOBERANOS POR TENER FACULTADES LIMITADAS -
POR LA PRÓPIA CONSTITUCIÓN.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN SU TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 49 ESTABLECE QUE -
"EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE, PARA SU EJERCI
CIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL".

EL PODER LEGISLATIVO ESTÁ INVESTIDO DE PODER DE MANDO, - EL CUAL EJERCE A TRAVÉS DE LA LEY. EL PODER EJECUTIVO TAMBIÉN TIENE PODER DE MANDO, POR SER EL ÓRGANO EJECUTOR DE LA ADMI-- NISTRACIÓN, ES DECIR TIENE PODER MATERIAL. EL PODER JUDICIAL ESCLARECE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR Y CARECE DE FUERZA MATE-- RIAL.

AHORA BIEN, DENTRO DE LOS PODERES CONSTITUIDOS EN EL SIS-- TEMA JURÍDICO MEXICANO CADA UNO TIENE SUS FUNCIONES PROPIAS, QUE LE SON SEÑALADAS POR LA CONSTITUCIÓN EN PRINCIPIO PREVALE-- CE EL CRITERIO DE QUE NO EXISTE JERARQUÍA ENTRE ELLOS, AUNQUE SE SOSTIENE QUE EXISTE SUPREMACÍA DEL PODER LEGISLATIVO PORQUE VIVIMOS Y NOS REGIMOS POR UN ESTADO DE DERECHO Y CONSECUENTE-- MENTE EXISTE UNA SUBORDINACIÓN A LA LEY EN TODOS LOS ACTOS ES-- TATALES. TAMBIÉN SE AFIRMA QUE LA SUPREMACÍA LA TIENE EL PO-- DER JUDICIAL PORQUE JUZGA Y LIMITA, A NOMBRE DE LA CONSTITU-- CIÓN LOS ACTOS DE LOS OTROS PODERES MEDIANTE EL JUICIO DE AM-- PARO.

ES DECIR, EL PODER CONSTITUYENTE CREÓ EL ARTÍCULO 123 Y EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN Y EN ELLOS LA -- FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA OBRERA. LOS PODERES CONSTITUIDOS SON DE JERARQUÍA IN-- FERIOR AL CONSTITUYENTE, NO SON SOBERANOS ABSOLUTAMENTE Y SUS FUNCIONES LAS LIMITA LA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE ES DE CONCLUIR-- SE QUE EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS ES INCON-- STITUCIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, Y ADEMÁS, EL PO-- DER EJECUTIVO NO ESTÁ FACULTADO PARA ALTERAR A LA CONSTITU-- CIÓN, COMO SE PRETENDE CON EL REGLAMENTO, PORQUE ESE PODER LO CREÓ LA CONSTITUCIÓN Y ES ELLA LA QUE LE DETERMINA SU COMPE-- TENCIA Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES NO LE SEÑALA LA DE PODER LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO PORQUE ESA FACULTAD LA RESERVA AL PODER LEGISLATIVO.

POR ÚLTIMO ANALICEMOS SI DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL ES ANTICONSTITUCIONAL O NO.

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECE: "EL CONGRESO -- DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERÁ EX-- PEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN: A.-ENTRE -- LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS, ARTESANOS Y -- DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO:... B.-ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y -- SUS TRABAJADORES:...".

EL APARTADO A ESTABLECE GARANTÍAS SOCIALES DE IGUALDAD -- PARA TODOS LOS SUJETOS A ELLO Y NO ESTABLECE EXCEPCIONES O --

PRERROGATIVAS EN BENEFICIO DE PERSONAS, GRUPOS O ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO FUE EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LLENANDO ASÍ LOS REQUISITOS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMAL, Y SIN CONTRAVENIR LAS BASES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN, LLENANDO ASÍ LOS REQUISITOS DE CONSTITUCIONALIDAD MATERIAL.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y RIGE A TODAS LAS RELACIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN (ARTÍCULO 1º); DEFINE A SUS SUJETOS ESTABLECIENDO LA UNIDAD TERMINOLÓGICA DE "TRABAJADOR", COMO CONSECUENCIA DE LA UNIDAD DE PRINCIPIOS Y AUSENCIA DE PRIVILEGIOS O EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y DICE QUE ES TRABAJADOR EL QUE PRESTA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO (ARTÍCULO 8º) Y DESPONE QUE EXISTE RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, CUANDO HAY UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO. LA LEY EQUIPARA EL CONCEPTO DE RELACIÓN DE TRABAJO AL TÉRMINO CONTRATO DE TRABAJO Y DEFINE A ÉSTE ÚLTIMO COMO AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO (ARTÍCULO 20).

LOS EMPLEADOS BANCARIOS SON TRABAJADORES PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA NORMA CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 123, APARTADO A, PORQUE SON SUJETOS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO; PORQUE PRESTAN UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO (ARTÍCULOS 8º Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) Y PORQUE A MAYOR ABUNDAMIENTO TIENEN UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN), COMO LO RECONOCE Y ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN ARTÍCULO 2º, QUE ESTABLECE: "TIENEN LA CALIDAD DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES LAS PERSONAS QUE TENGAN UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON DICHAS EMPRESAS, TRABAJEN EN SU PROVECHO DE MANERA PERMANENTE UN NÚMERO DE HORAS OBLIGATORIO A LA SEMANA, Y EJECUTEN LABORES BAJO SU DIRECCIÓN".

LA INCONSTITUCIONALIDAD MATERIAL DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE ESTABLECE COMO DE QUE ADMITE QUE LOS EMPLEADOS BANCARIOS SON TRABAJADORES; PORQUE CELEBRAN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y SIN EMBARGO PRETENDEN EXCLUIRLOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ES LA LEY, EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA QUE SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1º, QUE TIENE QUE APLICARSE A LAS RELACIONES

CIONES DE TRABAJO, DENTRO DE LAS QUE ESTÁ COMPRENDIDA LA DE --
LOS TRABAJADORES BANCARIOS, SIN ESTABLECERSE EN LA LEY EXCEP--
CIÓN ALGUNA.

EN RELACIÓN A ESTE TEMA NÉSTOR DE BUEN LOZANO CITA A IG--
NACIO BURGOA:

SEÑALA BURGOA QUE "EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PRESIDEN--
CIAL DE QUE TRATAMOS SE MANIFIESTA EN LA EXPEDICIÓN DE NORMAS
JURÍDICAS ABSTRACTAS, GENERALES E IMPERSONALES CUYO OBJETIVO
ESTRIBA EN PORMENORIZAR O DETALLAR LAS LEYES DE CONTENIDO AD--
MINISTRATIVO QUE DICTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA CONSEGUIR
SU MEJOR Y MÁS ADECUADA APLICACIÓN EN LOS DIFERENTES RAMOS --
QUE LA REGULAN" (DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; EDIT. PO--
RRÚA, S.A.; EDIC. MÉXICO, 1973; P. 851). SE TRATA DE UNA FA--
CULTAD MATERIALMENTE LEGISLATIVA Y FORMALMENTE EJECUTIVA. ES--
TOS REGLAMENTOS PUEDEN SER AUTÓNOMOS O HETERÓNOMOS. LOS HETE--
RÓNOMOS EXIGEN QUE EXISTA UNA LEY PREVIA "A CUYA PORMENORIZA--
CIÓN NORMATIVA ESTÁN DESTINADOS" (P. 852). LOS AUTÓNOMOS SON
LOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, POR LO QUE NO ES EL CASO REFÉ--
RIRSE A ELLOS.

AHORA BIEN: DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PROEMIO DEL
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL: "EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN --
CONTRAVERIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SO--
BRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN...". DE DONDE RESULTA QUE
EL CONGRESO ES EL ÚNICO ORGANISMO, ES TOTAL LEGITIMADO PARA --
LEGISLAR EN MATERIA LABORAL.

POR OTRA PARTE EL CONGRESO NO PUEDE DELEGAR SUS FACULTA--
DES EN EL EJECUTIVO SINO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULO
LOS 29 Y 49 CONSTITUCIONALES, ESTO ES, CUANDO POR SITUACIONES
DE EMERGENCIA SE SUSPENDAN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DE
LO QUE RESULTA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, NO TIENE FA--
CULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA LABORAL, SUPONIENDO SIN CON--
CEDER QUE NUESTRA DISCIPLINA TUVIERE "CONTENIDO MATERIAL ADMI--
NISTRATIVO", QUE SOLO EXCEPCIONALMENTE LO TIENE, Y QUE ES EL
REQUISITO QUE, SEGÚN BURGOA, DEBE CUMPLIRSE PARA QUE OPERE --
"ÉN LA ESFERA ADMINISTRATIVA", LA FACULTAD PRESIDENCIAL DE --
PROVEER A EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES QUE EXPIDA EL CON--
GRESO DE LA UNIÓN (P. 851).

EN EL CASO DEL REGLAMENTO BANCARIO, EN NUESTRO CONCEPTO,
NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA MATERIA DE CONTENIDO MATERIAL
ADMINISTRATIVO, SINO DE CLARO CONTENIDO LABORAL. POR OTRA PAR--
TE EL CONGRESO DE LA UNIÓN NO HA OTORGADO FACULTAD AL PRESI--
DENTE PARA DICTARLO, NI TAMPOCO TENDRÍA VALOR EL QUE LO HUBIE

RA HECHO ASÍ. FINALMENTE, EN EL REGLAMENTO EL PRESIDENTE CREA UN ORGANISMO DE CONCILIACIÓN, QUE ES LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, EN ABIERTA VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE ORDENA -- QUE LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y TRABAJO SE SUJETEN A LA DECISIÓN DE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FORMADA --- POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y DE LOS PA TRONES Y UNO DEL GOBIERNO.

DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, LA ABROGACIÓN DE LA LEY DE -- 1931 TRAJÓ NECESARIAMENTE CONSIGO LA DE LOS REGLAMENTOS DE LA PROPIA LEY. SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE EL REGLAMENTO BANCA-- RIO HUBIERE SIDO CONSTITUCIONALMENTE EXPEDIDO --Y ES MUCHO SU-- PONER-- SU INDISCUTIBLE CONDICIÓN DE REGLAMENTO HETERÓNOMO, ES TO ES, DEPENDIENTE DE LA LEY, TRAJÓ CONSIGO, COMO ACERTADAMEN TE DICEN TRUEBA URBINA Y TRUEBA BARRERA SU ABROGACIÓN. NO ERA SUFICIENTE, ENTONCES, LA "REFORMA Y ADICIÓN" DE 1972, POR LO QUE DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA SE TRATA DE UNA NORMA ARBI TRARIAMENTE EXPEDIDA, EN CLARA VIOLACIÓN DEL MANDATO CONSTITU CIONAL Y DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES QUE PRESIDE NUESTRA VIDA PÚBLICA".

EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO SE DIVIDE EN NUEVE CAPÍTU-- LOS: I.- DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGA NIZACIONES AUXILIARES. II.- ESCALAFÓN Y TABULADORES. III.- SA LARIOS Y GRATIFICACIONES. IV.- JORNADA DE TRABAJO, HORAS EX-- TRAS, VACACIONES, DESPIDO. V.- PRESTACIONES DE CARÁCTER CULTU RAL. VI.- PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL. VII.- PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO. VIII.- PRECEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN. IX.- DISPOSICIONES GENERALES.

DEL ANÁLISIS DEL REGLAMENTO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL ARTÍCULO 3º DEL REGLAMENTO RECONOCE QUE SON APLICA-- BLES LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABA JO EN EL CASO DE PRESTACIONES QUE SEAN ACORDES CON EL CARGO -- DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES.

EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE A LOS TRABA JADORES BANCARIOS LE SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA -- LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A PARTICIPACIÓN DE UTI LIDADES Y ESTABLECE COMO PRESTACIÓN INDEPENDIENTE DE ÉSTA EL PAGO ANUAL DE UN MES DE SUELDO COMO MÍNIMO.

EN EL ARTÍCULO 23, INCISO A-2) DEL REGLAMENTO SE RECONO CE LA SALVEDAD QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ARTÍCULO 488, FRACCIÓN II, EN LO REFERENTE A ACCIDENTES DE TRABAJO. EN

EL MISMO ARTÍCULO, INCISO E), DEL REGLAMENTO, SE RECONOCE QUE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS TEMPORALES.

EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO SE RECONOCE QUE ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES BANCARIOS LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULOS 162 Y 5º TRANSITORIO, EN LO RELATIVO A PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE EN EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE RECONOCE LA APLICABILIDAD DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE ESAS INSTITUCIONES EN ALGUNOS ASPECTOS Y CONSECÜENTEMENTE SE ACEPTA A ESA LEY COMO UNA DE SUS FUENTES.

EN EL REGLAMENTO TAMBIÉN SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE SON CONTRARIAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE "TIENEN LA CALIDAD DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LAS PERSONAS QUE TENGAN UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON DICHAS EMPRESAS..." CONFORME ESA DISPOSICIÓN SÓLO ES EMPLEADO EL QUE TIENE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CON LO QUE SE ELIMINAN LAS POSIBILIDADES DEL DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY DE 1970, "ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES...", TERMINÁNDOSE ASÍ LA OBLIGACIÓN DE LOS BANQUEROS DE TRATAR CON LOS SINDICATOS.

EL ARTÍCULO 10º DEL REGLAMENTO MENCIONA EL TÉRMINO SUELDOS EN LUGAR DE SALARIOS, Y ESTABLECE QUE "LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS SE FIJARÁN Y REGULARÁN POR MEDIO DE TABULADORES QUE SERÁN FORMULADOS POR LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES PARTICULARES. DICHS TABULADORES SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO, DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA...". EN ESTE ARTÍCULO NO SE ESTABLECE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PARA LOS TRABAJADORES, ANTE LA AUTORIDAD APROBADORA. ADEMÁS EL ARTÍCULO 10º DEL REGLAMENTO DISPONE QUE LOS SUELDOS SE FIJEN "PROCURANDO QUE, A TRABAJO IGUAL CORRESPONDA SALARIO IGUAL". EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ARTÍCULO 86 ESTABLECEN "A TRABAJO... DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL".

EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO SEÑALA QUE "CUALQUIER OTRA SUSPENSIÓN DE LABORES (APARTE DE LAS AUTORIZADAS POR LA COMI-

SIÓN NACIONAL BANCARIA) CAUSARÁ LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE QUIENES LA REALICEN".

LA LEY EN ARTÍCULO 135, FRACCIÓN VII ESTABLECE QUE QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES "SUSPENDER LAS LABORES SIN AUTORIZACIÓN DEL PATRÓN".

ASÍMISMO LA LEY, EN EL CAPÍTULO DE OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE HUELGA, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 450 LOS OBJETOS DE LA HUELGA Y EN EL ARTÍCULO 451 DISPONE QUE SE PUEDEN SUSPENDER LOS TRABAJOS CUANDO LA HUELGA PERSIGUE UNO DE LOS OBJETOS QUE LE SON PROPIOS, CUANDO LA SUSPENSIÓN LA REALIZA LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES Y LLENANDO PRECISAMENTE DETERMINADOS REQUISITOS. EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DISPONE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE QUIENES SUSPENDAN LAS LABORES, EN OPOSICIÓN AL DERECHO DE HUELGA Y EN ESA FORMA SE IMPIDE LA MISMA.

EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO SE PAGARÁ "AL EMPLEADO SEPARADO, TRES MESES DE SUELDO Y VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS". EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN, DISPONE QUE "EL PATRONO QUE DESPIDA A UN OBRERO SIN CAUSA JUSTIFICADA, O POR HABER INGRESADO A UNA ASOCIACIÓN O SINDICATO, O POR HABER TOMADO PARTE EN UNA HUELGA LÍCITA, ESTARÁ OBLIGADO A ELECCIÓN DEL TRABAJADOR, A CUMPLIR EL CONTRATO O INDEMNIZARLO CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIOS. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL ARTÍCULO 48, CONFIRMA ESA DISPOSICIÓN.

EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO, AL NO RESPETAR ESE DERECHO DE ELECCIÓN DEL TRABAJADOR DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LOS PRIVA DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD EN LOS EMPLEOS, Y ADEMÁS PROVEE A LOS PATRONES DEL ARMA DEL DESPIDO QUE ES UTILIZADA PARA COARTAR LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN Y DE HUELGA, QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN, PARA TODOS LOS TRABAJADORES SUJETOS A UNA RELACIÓN DE TRABAJO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

EL CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO, ARTÍCULOS 37 A 42, SEÑALA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN, DETERMINA COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES DE ESAS INSTITUCIONES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, A LA QUE DECLARA COMO RESPONSABLE DE TUTELAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS Y A LA QUE CONSTITUYE COMO LA QUE DICTARÁ EL LAUDO CON EL QUE PONDRÁ FIN AL PROCEDI

MIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN. EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD LAS PARTES PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE A VENTILAR SU ASUNTO EN FORMA ORDINARIA Y QUE SE DEBERÁ DE OÍR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, A EFECTO DE QUE SOSTENGA SU VERSIÓN.

EN CAMBIO LA LEY DETERMINA LAS AUTORIDADES COMPETENTES - EN EL ARTÍCULO 523 Y EN EL ARTÍCULO 526 SEÑALA QUE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE COMPETE INTERVENIR EN LO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DE LA EMPRESAS. LA LEY NO OTORGA OTRA INTERVENCIÓN COMO AUTORIDAD A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MENOS A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.

LOS TRABAJADORES BANCARIOS SON SUJETOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ES ELLA LA QUE ESTABLECE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y FIJA SU COMPETENCIA, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO DEL CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO, AL ACTUAR AL MÁRGEN DE LA LEY, SE CONSTITUYE COMO UN TRIBUNAL ESPECIAL EN VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA ESPECÍFICA DE IGUALDAD DEL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ESTABLECE QUE: "RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN". EL TÍTULO ONCE DE LA LEY SE REFIERE A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES Y EL ARTÍCULO 523 DISPONE QUE "LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO COMPETE, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES:... X.-A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE".

CONSECUENTEMENTE CON LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SÓLO ES APLICABLE A LAS RELACIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY, RELACIÓN QUE ELLA - DEFINE EN SU ARTÍCULO 20 Y QUE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA APLICAR LAS NORMAS DE ESA LEY. AHORA QUE SI EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, EN SU ARTÍCULO 41, RECONOCE QUE LOS SUJETOS QUE REGULA PUEDEN CONCURRIR A LA JUNTA FEDERAL, EN CASO DE INCONFORMIDAD, RECONOCE QUE LOS PATRONES DEL REGLAMENTO LO SON PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE LOS DENOMINADOS EMPLEADOS BANCARIOS QUE ESTÁN SUJETOS AL REGLAMENTO SON TRABAJADORES PARA EFECTOS DE LA LEY.

TAMBIÉN DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA LEY EN SU ARTÍCULO 5º, SE DECLARA DE ORDEN PÚBLICO Y QUE SUS DISPOSICIONES Y BENEFICIOS SON IRRENUNCIABLES POR LAS PARTES Y QUE EL ARTÍCULO

1º DE LA LEY NO PREVEE EXCEPCIONES O PRERROGATIVAS, PORQUE ES UNA LEY QUE SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A.

POR ÚLTIMO EL ÓRGANO HACENDARIO CONFIGURA PRIMERO COMO JUEZ Y LUEGO COMO PARTE.

AHORA QUE TAMBIÉN HAY QUE RECONOCER: 1.- LA IMPORTANCIA DE LA BANCA EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS. 2.- QUE ES UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO. 3.- QUE LOS USUARIOS CONCURREN CON CONFIANZA A LA BANCA. 4.- QUE CON LA FORMACIÓN DE SINDICATOS Y EL DERECHO A HUELGA EL PAÍS SUFRIRÍA TODAVÍA MÁS CRISIS ECONÓMICA.

ANALICEMOS LOS HECHOS PARA POSTERIORMENTE SACAR CONCLUSIONES.

EL DÍA 13 DE MAYO DE 1972, EN EL AUDITORIO DE LA UNIÓN LINOTIPOGRÁFICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, 114 EMPLEADOS BANCARIOS DECIDIERON CONSTITUIRSE EN EL SINDICATO SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, CON EL LEMA "POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y POR UNA BANCA AL SERVICIO DE MÉXICO".

EN ESA SESIÓN, A LA QUE ACUDIERON REPRESENTANTES DEL BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEL BANCO DE COMERCIO, DEL BANCO DE COMERCIO DE PUEBLA, DEL BANCO CONTINENTAL, DEL DE LONDRES Y MÉXICO, DEL NACIONAL DE MÉXICO, DEL COMERCIAL MEXICANO, DEL BANCO MEXICANO, DEL INTERNACIONAL, DEL MONTE DE PIEDAD Y DE LAS FINANCIERAS BANAMEX Y BANCOMER, DESPUÉS DE APROBARSE EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DEL NUEVO SINDICATO, SE ELIGIÓ LA MESA DIRECTIVA.

POR SU PARTE LOS PATRONES DECLARARON: "NI LO INTENTEN ACONSEJÓ ROLANDO VEGA, DIRECTOR DE BICSA, AL GRUPO ORGANIZADOR, YO CONOZCO MUY BIEN EL PENSAMIENTO DE DOS PRESIDENTES AL RESPECTO Y NO TIENEN POSIBILIDADES". ESPINOSA IGLESIAS DECLARABA: "CONOCIENDO LO QUE SON LOS SINDICATOS EN MÉXICO, ¿PARA QUÉ QUIEREN SINDICALIZARSE? ¿QUIEREN TENER AHORA DOS PATRONES?"

POR SU PARTE LOS TRABAJADORES DECIDIERON AL CONCLUIR LA ASAMBLEA, INICIAR LA FORMACIÓN DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO Y "MANTENER AL SINDICATO INDEPENDIENTE DE AQUELLAS CENTRALES QUE HAN DESVIRTUADO EL SINDICALISMO LIBRE".

EL DÍA 29 DE MAYO DE 1972, EL SINDICATO NACIONAL, ENTRE-

GÓ ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO SU SOLICITUD DE REGISTRO, -
REPARTÍO MÁS DE DOS MIL AFILIACIONES ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN
DE SECCIONES EN BANCOS DE DIVERSAS PARTES DE LA REPÚBLICA: EN
YUCATÁN, EN LOS BANCOS INTERNACIONAL PENINSULAR, AGRARIO, DE
LONDRES Y MÉXICO, BANCOMER E INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, ETC.

EL SINDICALISMO MEXICANO HA TENIDO SERIAS DIFICULTADES -
EN SU FORMACIÓN, CUANDO SE INTENTÓ FORMAR EL SINDICALISMO O--
BRERO SURGIERON DIFICULTADES INTERNAS. UN GRUPO DE EMPLEADOS
DEL BANCO MEXICANO, ANUNCIÓ LA CREACIÓN DE UN SINDICATO DE EM
PRESA Y REPUDIARON EL SINDICALISMO CHARRO. LOS PROMOTORES DE
ESTE SINDICATO MANIFESTARON SU OPOSICIÓN A FORMAR UN SINDICA
TO NACIONAL, ENTRE OTRAS COSAS, PORQUE ÉSTE PUEDE CONVERTIRSE
EN UN BOTÍN PARA ENRIQUECER A MÁS LÍDERES. EN SU DECLARACIÓN
(27 DE MAYO DE 1972), EL ABOGADO DEL SINDICATO DEL BANCO MEXI
CANO PLANTEÓ LA NECESIDAD DE DECIDIR PRIMERO LA SINDICALIZA--
CIÓN EN CADA BANCO PARA LUEGO LOGRAR LA CENTRAL UNA VEZ QUE -
LAS AGRUPACIONES PARTICULARES ESTUVIERON CONFIGURADAS DE ACUER
DO CON LA LEY.

EL 29 DE MAYO DE 1972 LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL -
DE FOMENTO COOPERATIVO TAMBIÉN PRESENTARON UNA SOLICITUD DE -
REGISTRO PARA UN SINDICATO DE EMPRESA. HASTA ESA FECHA ERAN -
TRES LOS PROYECTOS DE SINDICALIZACIÓN BANCARIA.

DE TODOS LOS BANCOS DONDE EMPEZARON MOVIMIENTOS DE SINDI
CALIZACIÓN, FUERON DESPEDIDOS SUS DIRIGENTES. BICSA, BANCOMER
Y BANAMEX, DESPIDIERON A UNOS 40 EMPLEADOS, TODOS MIEMBROS --
DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO NACIONAL. EL BANCO MERCAN
TIL DE MONTERREY HIZO TAMBIÉN DESPIDOS.

EN EL CONFLICTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, SE VIÓ --
CON CLARIDAD QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, CONSTITUCIO--
NAL, EL PROBLEMA DE LA SINDICALIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE --
LOS BANCOS NO EXISTE. CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (DICIEM
BRE DE 1969), LA ANTIGUA "CHICANA" DE LOS PATRONES BANQUEROS
PARA IMPEDIR LA ORGANIZACIÓN GREMIAL DE SUS ASALARIADOS DEJÓ
DE TENER UNA BASE LEGAL. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE
PUES QUIEN ES Y QUIEN NO ES EMPLEADO DE CONFIANZA, Y POR SU--
PUESTO, COMO YA LO MANIFESTAMOS, LA GRAN MAYORÍA DE LOS TRABA
JADORES BANCARIOS NO PUEDE (NI EN 1972 NI AHORA), CONSIDERAR--
SE COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA.

ERA OBVIO QUE PARA 1972, LOS SINDICALISTAS BANCARIOS SE
ENFRENTABAN AL SECTOR MÁS PODEROSO DE LA CLASE DOMINANTE ME--
XICANA. ANALIZÁNDOLO, SE VIÓ CON CLARIDAD QUE EL PROBLEMA DE
SINDICALIZACIÓN DE LOS BAÑQUEROS POCO A POCO IBA TRANSFORMÁN--

DOSE MÁS EN UN PROBLEMA POLÍTICO QUE EN UN PROBLEMA LEGAL.

ASÍ SE INTENTÓ (Y SE LE DARÁ SOLUCIÓN) DAR UNA SOLUCIÓN POLÍTICA A LA MEXICANA. EL 13 DE JUNIO DE 1972, 300 EMPLEADOS DE VARIAS INSTITUCIONES BANCARIAS SE ENTREVISTARON CON EL ENTONCES SECRETARIO DE HACIENDA, HUGO B. MARGAIN, QUIEN LOS CONDUJO HASTA EL PRESIDENTE. ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS (ACARREADOS) EMPLEADOS DE LOS BANQUEROS, ACUSARON A LOS AUTÉNTICOS SINDICALISTAS DE "AGITADORES", "PROVOCADORES", "MARXISTAS", ETC., Y MANIFESTARON QUE ELLOS NO DESEABAN NINGÚN SINDICATO Y QUE SÓLO PEDÍAN REFORMAS AL REGLAMENTO QUE RIGE LAS ACTIVIDADES DE QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EL PRESIDENTE SE LIMITÓ A DECIR QUE EN BREVE RESOLVERÍA LA SITUACIÓN (MIENTRAS CONSULTABA CON LA OLIGARQUÍA MEXICANA). DOS DÍAS DESPUÉS, EL 15 DE JUNIO DE 1972, LOS PRINCIPALES DIARIOS PUBLICAN UN DESPLEGADO A TODA PLANA FIRMADO POR LOS "EMPLEADOS BANCARIOS DE MÉXICO". EN ESTE DESPLEGADO REITERAN LO DICHO ANTE EL PRESIDENTE ECHEVERRÍA Y VUELVEN A MENCIONAR EL CAOS EN EL QUE SUPUESTAMENTE SE HUNDIRÍA LA MARCHA DEL CAPITALISMO MEXICANO, SI LOS EMPLEADOS LLEGARAN ALGUNA VEZ, AL EXTREMO DE LA HUELGA. ASÍ QUE, LOS ESQUIROLES SOLICITARON REFORMAS AL REGLAMENTO BANCARIO (REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES).

LAS SEIS FIRMAS DE LOS DESPLEGADOS PERIODÍSTICOS QUE APARECIERON AL CALCE DEL DOCUMENTO TODAS PERTENECÍAN A FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS. UNO ES JEFE DE DEPARTAMENTO, OTRO JEFE DE PERSONAL Y EL MÁS POBRE JEFE DE PISO. UN CUARTO DE MILLÓN CUANDO MENOS LES COSTARON SUS DESPLEGADOS EN PERIÓDICOS Y OTROS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

ARGUMENTARON ESTOS ESQUIROLES QUE, LOS EMPLEADOS BANCARIOS TIENEN UNA POSICIÓN DIFERENTE EN LA VIDA DE LA SOCIEDAD MEXICANA Y QUE, SE SENTÍAN OBLIGADOS A DEFENDER LAS INSTITUCIONES QUE SUSTENTAN PARTE IMPORTANTE DEL AMBIENTE POLÍTICO, SOCIAL, LEGAL Y ECONÓMICO EN QUE SE DESENVUELVE EL PAÍS. OBVIO ES QUE SABÍAN Y NO MANIFESTARON QUE HACE AÑOS QUE NO EXISTEN SECTORES ESPECIALES EN LA CLASE OBRERA MEXICANA, A LA QUE SE ESTÁN INCORPORANDO CONTINUAMENTE NUEVAS CAPAS DE LA POBLACIÓN (MÉDICOS DEL IMSS QUE TIENEN SUELDOS SUPERIORES A LOS 15 MIL PESOS ESTÁN SINDICALIZADOS). EN EL FONDO DE LOS CONFLICTOS MAGISTERIALES, MÉDICOS Y OTROS SIMILARES SE ENCUENTRA UN HECHO OBJETIVO E IRREVERSIBLE: LAS ANTIGUAS "CAPAS MEDIAS" SON PROLETARIZADAS POR EL CAPITAL.

EN EL MISMO MES DE JUNIO (1972) LA OFENSIVA COMENZÓ A AD

QUIRIR UNA VERDADERA MOVILIZACIÓN CUANDO LOS ESQUIROLES PRESENTARON UNA LISTA DE 30,332 FIRMAS DE EMPLEADOS RECHAZANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SINDICALIZARSE. ESTAS FIRMAS FUERON EL RESULTADO DE LO SIGUIENTE: A CADA EMPLEADO SE LE MOSTRARON DOS DOCUMENTOS PARA SU FIRMA, UNO RECHAZANDO AL SINDICATO Y EL OTRO RENUNCIANDO A LA EMPRESA. LA LISTA DE 30 MIL, FUE ENTREGADA Y LA RECIBIO EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN FUNCIONES DE MINISTRO DEL TRABAJO.

A LA VEZ EL SR. JOSÉ ARREDONDO, LÍDER DEL SINDICATO NACIONAL, COMENTABA A LA PRENSA, QUE APARTE DE LA INVALIDEZ DE LOS MÉTODOS PUESTOS EN PRÁCTICA PARA OBTENER LAS FIRMAS; "ES UN VERDADERO ABSURDO RECHAZAR EL DERECHO A LA SINDICALIZACIÓN PARA SOLICITAR REFORMAS A UN SIMPLE REGLAMENTO, PUES AUNQUE ÉSTE FUERA EL MEJOR DEL MUNDO, SI NO EXISTE UN ORGANISMO DE LOS TRABAJADORES QUE VIGILE, PRESIONE Y ASEGURE SU CUMPLIMIENTO EL REGLAMENTO SERÍA PURA LETRA MUERTA. SI NOSOTROS NO TENEMOS DERECHO A SINDICALIZARNOS, LO MENOS QUE SE PUEDE PEDIR ES QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN PARA QUE DIGA TEXTUALMENTE QUE NO TODOS LOS MEXICANOS GOZAN DEL DERECHO A SINDICALIZARSE".

EL 13 DE JULIO DE 1972 EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

"EL DÍA 14 DE JULIO EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, ESCUCHÓ LAS MANIFESTACIONES DE GRATITUD DE MÁS DE 2 MIL EMPLEADOS BANCARIOS, POR LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA TOMADO RESPECTO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y LABORAL EN QUE SE ENCUENTRAN".

UNO DE LOS ORADORES DIJO QUE "LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO BANCARIO PERMITIRÁN LA REGULACIÓN ARMÓNICA ENTRE LOS PATRONES Y LOS EMPLEADOS QUE SE HABÍA VISTO DETERIORADA GRADUALMENTE POR UN REGLAMENTO, QUE SI BIEN CONSIGNABA UNA SERIE DE BENEFICIOS, YA NO SE ADECUABA A LAS NECESIDADES DE LA ÉPOCA VIGENTE. VARIAS DE SUS DISPOSICIONES, DIJO, RESULTABAN ANACRÓNICAS A LA LUZ DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970...".

EL ANACRONISMO FUNDAMENTAL DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE 1953 SOBREVIVIÓ GRACIAS AL DECRETO DE 1972, PORQUE LO ANACRÓNICO ES LA EXCEPCIÓN Y PRIVILEGIO QUE SE CREA EN FAVOR DE LOS PATRONES BANQUEROS AL SUSTRAR A SUS TRABAJADORES BANCARIOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL DE LA QUE SON SUJE-

TOS, AUNQUE A CAMBIO SE LES OTORGUEN ALTAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE DE TODAS MANERAS TENDRÍAN, PORQUE ÉSTAS NO SON UNA DÁDIVA PRODUCTO DE LA GENEROSIDAD, SI NO PARTE DEL EQUILIBRIO QUE DEBE DE EXISTIR ENTRE LOS DOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN.

CAPITULO TERCERO.

LOS OBSTACULOS NO JURIDICOS (EL ESTADO MEXICANO Y LA OLIGARQUIA MEXICANA)

III. LOS OBSTACULOS NO JURIDICOS (EL ESTADO MEXICANO Y LA OLIGARQUIA MEXICANA).

LA REVOLUCIÓN HEREDÓ A LA SOCIEDAD MEXICANA ACTUAL CIERTOS VALORES Y ACTITUDES O "MODELOS" DE ACCIÓN Y DE PENSAMIENTO QUE A MEDIDA QUE EL TIEMPO PASA SE VUELVE UNA UTOPIA, A LO QUE LA MAYORÍA SOCIAL TIENDE A SOMETERSE SIN DARSE CUENTA, -- SIN DISCUTIRLO. CUANDO SE HABLA DEL PROBLEMA OBRERO, DE LOS -- QUE ÚNICAMENTE TIENEN PARA SUBSISTIR SU "FUERZA DE TRABAJO" -- SE HABLA DE "LOGROS" EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; POCOS SON LOS QUE SE DAN CUENTA QUE, LO QUE SE CONSIDERA UN AVANCE EN EL MOVIMIENTO OBRERO (ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL) FUE, -- JUSTAMENTE, LO QUE DIÓ LA PAUTA PARA COMBATIR AL OBRERO, AL -- MOVIMIENTO Y AL CUMPLIMIENTO ORDENADO POR EL MENCIONADO ARTÍCULO.

TIEMPO DESPUÉS DE LA DERROTA DE FRANCISCO VILLA EN 1915, VENUSTIANO CARRANZA ABANDONÓ LA CIUDAD DE VERACRUZ REALIZANDO EN SEGUIDA UNA GIRA POR LOS DISTINTOS LUGARES DE MÉXICO, REALIZANDO CON ESTO UN ENORME ESFUERZO POR LEGITIMAR, POLÍTICA E IDEOLÓGICAMENTE LAS ARMAS CONSTITUCIONALES SOBRE EL VILLISMO Y EL ZAPATISMO. AQUÍ HAY QUE RECORDAR QUE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA HABÍA YA RECONOCIDO, DE FACTO, AL PODER DE VENUSTIANO CARRANZA. UNA VEZ OBTENIDO EL TRIUNFO, CARRANZA BUSCABA ANTES QUE NADA ESTABLECER, ANTE LA NACIÓN Y ANTE EL MUNDO, LOS "PRINCIPIOS" QUE HABRÍAN DE SERVIR DE GUÍA A LAS RELACIONES DE MÉXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. EL RECONOCIMIENTO AL GOBIERNO DE VENUSTIANO CARRANZA POR LA POTENCIA IMPERIALISTA SE HABÍA TRADUCIDO EN UN APOYO MATERIAL QUE EN PLENA LUCHA HABÍA VENIDO A FALTAR A SUS ENEMIGOS (ZAPATA, VILLA), Y QUE ESTABA EN LA BASE DE LA VICTORIA RECIÉN ALCANZADA; PERO ESTE RECONOCIMIENTO Y LA AYUDA MATERIAL NO -- IBAN A SER CONCEDIDOS GRATUITAMENTE. EL GOBIERNO NORTEAMERICANO EXIGIÓ AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL EL RESPETO A LOS CUANTIOSOS INTERESES QUE LAS CIUDADES NORTEAMERICANAS TENÍAN EN MÉXICO Y QUE HABÍAN CREADO DURANTE EL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ, Y QUE SEGUIRÍAN CREANDO Y AMPLIANDO EN LO FUTURO. LA PRESENCIA DEL CAPITALISMO EXTRANJERO, EN SÍ MISMA, NO HABÍA CONSTITUIDO HASTA ESTAS ÉPOCAS ALGO QUE NO SE PUDIERA ACEPTAR POR PARTE DE LOS REVOLUCIONARIOS MEXICANOS. EL PROPÓSITO DE LOS REVOLUCIONARIOS MEXICANOS CONSISTÍA EN ECHAR LAS BASES SOBRE LAS CUALES MÉXICO SE DESARROLLARÍA COMO UN GRAN PAÍS CAPITALISTA. NADA DE MALO SE VEÍA, POR LO MISMO, EN QUE EL CAPITAL EXTRANJERO PARTICIPASE EN MÉXICO, SOBRE TODO, CUANDO PARA SU REALIZACIÓN EL PROBLEMA ESENCIAL A RESOLVER ERA LA POBREZA DE RECURSOS.

LOS REVOLUCIONARIOS ENCABEZADOS POR VENUSTIANO CARRANZA EN VIRTUD DE LA EXPERIENCIA PORFIRISTA HABÍAN APRENDIDO QUE, PARA LOGRAR Y LLEVAR A CABO EL "PROYECTO NACIONAL DE DESARROLLO", ERA INDISPENSABLE CONTAR CON UN ESTADO DE GOBIERNO FUERTE, QUE SE CONVIRTIERA, A FALTA DE CAPITALES, EN EL PRINCIPAL PROMOTOR DEL CAPITALISMO EN EL PAÍS. AQUÍ EMPEZÓ LA DEPENDENCIA DE MÉXICO HACIA EL EXTERIOR Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS.

EN EL GOBIERNO DE VENUSTIANO CARRANZA SE HACÍA INDISPENSABLE QUE: LOS RECURSOS NATURALES (DE ACUERDO CON LOS PLANTEAMIENTOS DE LA REVOLUCIÓN), DEBÍAN VOLVER A SU PROPIETARIO ORIGINAL, ES DECIR, A LA NACIÓN, SOBRE TODO, POR LO QUE SE REFERÍA A LA TIERRA Y AL SUBSUELO. ASÍ QUE, PARA QUE EL ESTADO SE ERIGIERA EN PROMOTOR DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LA INFRAESTRUCTURA, ERA INDISPENSABLE QUE SE LE DOTARA DE UN PODER ILIMITADO SOBRE LA PROPIEDAD EN GENERAL, Y EN PARTICULAR SOBRE LA PROPIEDAD PRIVADA. UNA JUSTIFICACIÓN DE ESTA NATURALEZA ERA INDISPENSABLE; Y SE ENCONTRÓ DE MANERA NATURAL EN LAS REFORMAS SOCIALES, ARTÍCULOS 27 Y 123 CONSTITUCIONAL, NO PODÍA SER MAS QUE UN ESTADO CON PODERES EXTRAORDINARIOS. EL PROBLEMA NO EMPEZÓ A SER TAN SENCILLO, TODA LA CUESTIÓN SE PLANTEABA EN OTROS TÉRMINOS CUANDO SE CONSIDERABA A LOS PROPIETARIOS EXTRANJEROS RADICADOS EN EL PAÍS Y A LOS CAPITALISTAS PODEROSOS DE MÉXICO. LOS EXTRANJEROS SIEMPRE HABÍAN GOZADO DE LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS Y SUS INTERESES EN MÉXICO SE HABÍAN FORMADO AL AMPARO DE LA POLÍTICA DE PRIVILEGIO DESARROLLADA POR LA DICTADURA PORFIRISTA. LOS EXTRANJEROS Y LOS CAPITALISTAS (NÚMERO MENOR) SERÍAN LOS ÚLTIMOS QUE ACEPTARÍAN UN ESTADO MEXICANO CON EL PODER DE DECIDIR EL PAPEL EN QUE DEBÍA DESEMPEÑAR LA PROPIEDAD PRIVADA, ES DECIR UN ESTADO PROMOTOR DEL DESARROLLO.

REALIZANDO VENUSTIANO CARRANZA SU GIRA DE LA VICTORIA SE ENFRENTÓ CON EL PROBLEMA ANTERIOR DE LA SIGUIENTE MANERA: "YA ES TIEMPO DE QUE AMÉRICA LATINA SEPA QUE NOSOTROS HEMOS GANADO CON LA LUCHA INTERIOR EL RESTABLECIMIENTO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO, Y QUE ESTA LUCHA SERVIRÁ DE EJEMPLO PARA QUE ESOS PUEBLOS FORMEN SUS SOBERANÍAS, SUS INSTITUCIONES Y LA LIBERTAD DE SUS CIUDADANOS. LA LUCHA NUESTRA SERÁ COMIENZO DE UNA LUCHA UNIVERSAL QUE DÉ PASO A UNA ERA DE JUSTICIA, EN QUE SE ESTABLEZCA EL PRINCIPIO DEL RESPETO QUE LOS PUEBLOS GRANDES DEBEN TENER POR LOS DÉBILES. DEBEN IR ACABANDO POCO A POCO TODOS LOS EXCLUSIVISMOS Y TODOS LOS PRIVILEGIOS. EL INDIVIDUO QUE VA DE UNA NACIÓN A OTRA DEBE SUJETARSE EN ELLA A LAS CONSECUENCIAS, Y NO DEBE TENER MÁS GARANTÍAS NI MÁS DERECHOS QUE LOS QUE TIENEN LOS NACIONALES... NO MÁS BAYONETAS, NO MÁS CA-

ÑONES, NI MÁS ACORAZADOS PARA IR DETRÁS DE UN HOMBRE QUE POR MERCANTILISMO VA A BUSCAR FORTUNA, Y A EXPLOTAR LAS RIQUEZAS DE OTROS PAÍSES Y QUE CREE QUE DEBE TENER MÁS GARANTÍAS QUE CUALQUIERA DE LOS CIUDADANOS DE SU PAÍS QUE TRABAJAN HONRADAMENTE (29 DE NOVIEMBRE, MATAMOROS, 1915).

APARENTEMENTE SE ROMPIA CON EL CAPITALISMO Y EL IMPERIALISMO, LA VERDAD ERA OTRA, JAMÁS LOS REVOLUCIONARIOS MEXICANOS PRETENDIERON ROMPER CON EL CAPITALISMO E IMPERIALISMO. EL ATRÁS DEL PAÍS, AL IGUAL QUE PARA LOS PORFIRISTAS, UNA VERDAD: ROMPER CON LAS POTENCIAS IMPERIALISTAS Y CON LAS CAPITALISTAS SIGNIFICABA SIN DUDA ALGUNA EL RETROCESO DEL PAÍS Y CONSEQUENTEMENTE A SU DESAPARICIÓN COMO NACIÓN. SE HABRÍA O HABRÍAN DESTRUIDO EL PAÍS LOS CAPITALISTAS E IMPERIALISTAS DE UN SOLO GOLPE. ERA LA POSIBLE DISYUNTIVA O SE CONVIVÍA CON EL IMPERIALISMO Y POR SU ASOCIACIÓN O SE EXPONÍA AL PAÍS A OTRA COSA. SE EMPEZABA CON PROBLEMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS SOCIALES 27 Y 123.

CUANDO SE REFERÍAN AL DESENVOLVIMIENTO MATERIAL DE MÉXICO, LOS EXPONENTES REVOLUCIONARIOS, PENSABAN EN UN DESARROLLO INDEPENDIENTE, PERO SÓLO PARA EL FUTURO, PORQUÉ EL PRESENTE ERA MÁS QUE DIFÍCIL. SE CREIA QUE SI EL IMPERIALISMO ABANDONABA SU POLÍTICA DE FUERZA, LOS PAÍSES DOMINANTES DEJARÍAN DE REPRESENTAR UN PELIGRO PARA LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, ÉSTE FUE, UNO DE LOS ERRORES DE CARRANZA. SI EL INVERSIONISTA EXTRANJERO VENÍA A NUESTRO PAÍS, ERA BIENVENIDO, PODÍA, ENTRE OTRAS COSAS, ENRIQUECERSE CUANTO QUISIERA; BASTABA CON QUE ÉL NO VINIESE A LA FUERZA DE SU PAÍS E IMPUSIERA A MÉXICO CONDICIONES. EL GIRO QUE BUSCÓ VENUSTIANO CARRANZA ERA QUE LA DEPENDENCIA DE MÉXICO CAMBIARA DE POSICIÓN, QUE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y NACIONALES RENUNCIARAN A LA ECONOMÍA TRADICIONAL, DIRIGIDA DE UN MODO ESPECIAL A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE MÉXICO, PUES EL ESTADO PROMOTOR DEL DESARROLLO, NADA PODRÍA HACER COMO TAL SI NO TOMABA EL MÁS COMPLETO CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES. EL FUTURO CAMPO DE ACCIÓN DEL CAPITAL EXTRANJERO (EL CAPITAL MEXICANO EN MÍNIMA PARTE), DEBERÍA SER EN OTRA DIRECCIÓN, ES DECIR: LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA BANCA, ETC., ACTIVIDADES QUE HABRÍAN DE ENRIQUECER AL PAÍS, Y NO LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE MÉXICO.

LAS RELACIONES DE ESTADOS UNIDOS CON MÉXICO ENTRE 1917 Y 1938 GIRARON EN TORNO NO A LA EXPLOTACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES SINO A LA EXPLOTACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO. APROXIMADAMENTE HASTA 1927 EL GOBIERNO NORTEAMERICANO UTILIZÓ COMO PERSUACIÓN LA FUERZA Y OBLIGÓ SIEMPRE AL GOBIERNO MEXICANO A

RESPECTAR LOS INTERESES DE LOS CAPITALISTAS NORTEAMERICANOS.

SE SIGUIÓ CON EL PENSAMIENTO-DE CARRANZA POSTERIORMENTE. "NOSOTROS (DECÍA OBREGÓN EN SEPTIEMBRE DE 1920) DEBEMOS ABRIR NUESTRAS FRONTERAS PARA LOS HOMBRES DE CUALQUIER PAÍS QUE TRAIGAN UN CONTINGENTE DE MORAL Y DE CULTURA (?), Y QUE VENGAN DE BUENA FE A CONFUNDIR SUS ESFUERZOS CON LOS NUESTROS, PARA -- ARRANCAR DE NUESTRA PRÓDIGA TIERRA LAS RIQUEZAS QUE DEBEN SERVIR DE BASE A NUESTRO BIENESTAR FUTURO."

"CONSECUENTEMENTE (AFIRMABA ANTE EL CONGRESO EL PRESIDENTE CALLES EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1927) CON SUS PROPIAS CONVICCIONES MÉXICO HA RECHAZADO, RECHAZA Y TENGO FE EN QUE RECHAZARÁ SIEMPRE, EL EMPLEO DE LA AGRESIÓN PARA EL BUEN MANTENIMIENTO DE SUS RELACIONES INTERNACIONALES PERO NO ADMITE, AL MISMO TIEMPO, QUE PARA SU CONVENIENCIA CON OTROS PAÍSES, SE LE FIJEN NORMAS EXTRAÑAS EN DESDORO DE LA DIGNIDAD NACIONAL NI CON EL PRIVILEGIO CONTRA LOS INTERESES DE LA REPÚBLICA; ACEPTA, Y AUN DESEA, LA COOPERACIÓN DE TODOS LOS EXTRANJEROS, PERO EN ARMONÍA CON LOS MEXICANOS, QUE SON LOS DUEÑOS INDISCUTIBLES DE SU PAÍS; OTORGA A LOS AMIGOS Y EXTRAÑOS LA HOSPITALIDAD DE LA NACIÓN, PERO SIN PREEMINENCIAS QUE NO SE CONCEDEN A LOS NACIONALES; ACOGE DE BUENA FE EL CAPITAL Y EL ESFUERZO EXTRANJEROS, PERO BAJO LA CONDICIÓN IRRECUSABLE DE RESPETAR Y ACOTAR LAS LEYES QUE MÉXICO SE HA IMPUESTO A SÍ MISMO."

ES DECIR CON ESTO SE ACLARABA EL PANORAMA REVOLUCIONARIO, SE LE DARÍA PASO A LA FORMACIÓN CONJUNTA DE LA OLIGARQUÍA EXTRANJERA Y MEXICANA.

VINO POSTERIORMENTE LA CRISIS DE 1929, Y CON ELLO LA DECADENCIA POLÍTICA Y ECONÓMICA EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EN EL MUNDO EN GENERAL. ESTO TRAJÓ POR CONSECUENCIA UN CAMBIO RADICAL DE LA POLÍTICA EXTRANJERA HACIA MÉXICO. A FINES DE 1927 FUE DESIGNADO EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MÉXICO, -- DWIGHT W. MORROW, Y CON SU LLEGADA COMENZÓ UNA POLÍTICA QUE -- SUBSTITUÍA LA NEGOCIACIÓN A LA AMENAZA Y LA INTIMIDACIÓN. ESA POLÍTICA FUE CONTINUADA POR EL GOBIERNO ROOSEVELT EN LOS AÑOS TREINTA Y LA SITUACIÓN SE VOLVIÓ FAVORABLE PARA QUE MÉXICO FINALMENTE, EMPRENDIERA EL RESCATE DE SUS RECURSOS NATURALES -- CON EL GOBIERNO DE LÁZARO CÁRDENAS. LO QUE HAY QUE VER AQUÍ -- ES PRECISAMENTE QUE LA POLÍTICA DE CÁRDENAS FUE SECUENCIA DE LA POLÍTICA DE CARRANZA, A PESAR DE ESO SE PUEDE VER CLARAMENTE EL GOBIERNO "MÁS REVOLUCIONARIO QUE HASTA LA FECHA HEMOS -- TENIDO", A TRAVÉS DE SU DISCURSO PRONUNCIADO EL 9 DE MAYO DE 1938, A DOS MESES DE HABERSE LLEVADO A CABO LA EXPROPIACIÓN -- PETROLERA, ANTE LA ORGANIZACIÓN AMERICANA DE AMIGOS DEL PUEBLO

MEXICANO: "...MÉXICO, DESPOBLADO Y EXTENSO, HA ABIERTO SUS -- PUERTAS A TODOS LOS EXTRANJEROS QUE, SIN COMPLEJOS DE SUPERIORIDAD HUMILLANTE, NI CODICIOSOS PRIVILEGIOS ANTISOCIALES, VIENEN A NUESTRO SUELO A IMPULSAR LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA, LAS CIENCIAS O LAS ARTES CON SU ESFUERZO DE TRABAJADORES, SU CAPITAL CREADOR DE RIQUEZA O SU ACERVO CIENTÍFICO QUE AL ADEN- TRARSE EN NUESTRA VIDA ÍNTIMA, MEZCLAN SU SANGRE Y PENETRAN A NUESTRA ALMA COLECTIVA, ASOCIÁNDOSE A LOS MEXICANOS EN SUS HO- RAS DE ANGUSTIAS O DE ALEGRÍA, DE LUCHA O DE PROSPERIDAD, CO- RRESPONDIENDO ASÍ A LA "PARTICIPACIÓN" EN NUESTRAS RIQUEZAS Y A LO QUE LES BRINDA UNO DE LOS PUEBLOS LEGENDARIAMENTE HOSPI- TALARIOS".

EN 1939 CÁRDENAS DECLARABA A LA PRENSA EXTRANJERA: "LA - INVERSIÓN DEL CAPITAL EXTRANJERO SERÁ PROVECHOSA SI LOS INVER- SIONISTAS SE AJUSTAN A LAS LEYES Y OBRAN DE BUENA FE EN NUES- TRO PAÍS Y CON UN SENTIDO VERDADERAMENTE PARA SUS TRABAJADO-- RES. EL CAPITAL EXTRANJERO PODRÍA HACER INVERSIONES EN LA INS- TALACIÓN DE PLANTAS SIDERÚRGICAS, DE ABONOS PARA LA AGRICULTU- RA EN LA MINERÍA Y EN OTRAS DISTINTAS INDUSTRIAS, ASÍ COMO EN FINANCIAR OBRAS QUE PUEDE REALIZAR EL PROPIO GOBIERNO." REAL- MENTE NOS PARECE QUE LO QUE CÁRDENAS BUSCABA ERA ACELERAR EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO, VIENDO EN UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA LA FORMA MÁS EFECTIVA PARA LOGRARLO. EL 20 DE - FEBRERO DE 1940, CÁRDENAS AFIRMÓ: "LAS REFORMAS QUE SE HAN EM- PRENDIDO OBEDECEN A NECESIDAD IMPERATIVA DE REMEDIAR EL ATRA- SO TÉCNICO, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, Y ADAPTARSE A LOS REQUERI- MIENTOS DE LA MAQUINARIA MODERNA, DE LAS NUEVAS FORMAS DE RA- CIONALIZACIÓN DEL TRABAJO, DE LOS TRANSPORTES Y DE LA COORDI- NACIÓN INDUSTRIAL. LOS ESFUERZOS PARA MANTENER EL VALOR DE LA MONEDA, ELEVAR EL SALARIO Y CONTENER EL ALZA DE LOS PRECIOS, PROCURAN EN LO ESENCIAL ASEGURAR LA VIDA MISMA DE LOS TRABAJA- DORES, SUS RECURSOS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDOS Y VIVIENDA, SIN LO CUAL NO PUEDEN ESPERARSE MEJORES RENDIMIENTOS NI DE REHAB1- LITACIÓN MATERIAL Y MORAL DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN. TODO ESTO NO PUEDE LLAMARSE DOCTRINA INTOLERANTE O DESTRUCTORA. LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROPIEDAD POR MEDIOS LEGA-- LES, NO ES OBRA DE DESQUICIAMIENTO, SINO DE ADAPTACIÓN A LOS CAMBIOS DE LA VIDA SOCIAL Y TÉCNICA DE PRODUCCIÓN. Y SI ESTO SE HACE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES PECULIARES DEL PAÍS, Y -- AFIANZANDO LAS CONQUISTAS GANADAS POR LA REVOLUCIÓN, Y NO SE HACE CON ELLO OBRA DE DESTRUCCIÓN, SINO, POR EL CONTRARIO, SE EVITAN PARA LO FUTURO LOS DESEQUILIBRIOS QUE PRODUCEN INQUIE- TUD POPULAR, DESCONTENTO, ANSIAS DE REBELIÓN Y LUCHA PERMANEN- TE ENTRE LAS CLASES SEPARADAS POR LA DESIGUALDAD INJUSTA".

LA POLÍTICA MEXICANA SEGUÍA SIENDO LA MISMA, DE CARRANZA

A CÁRDENAS, Y DE CÁRDENAS HASTA LA FECHA SE SIGUIÓ LA REAFIRMACIÓN DE UN CAPITALISMO INDEPENDIENTE PARA EL FUTURO Y DE LA ACEPTACIÓN DEL ATRASO PRESENTE DEL PAÍS, QUE DEJABA FUERA EXPRESAMENTE EL ROMPIMIENTO CON EL IMPERIALISMO Y QUE ADMITÍA, POR LO MISMO LA COLABORACIÓN Y ASOCIACIÓN CON ÉSTE. SIMPLEMENTE BASTABA, QUE SE RESPETARA LA PRESENCIA DEL ESTADO PROMOTOR DEL DESARROLLO. LOS IMPERIALISTAS ACEPTARON LAS CONDICIONES DE LOS MEXICANOS, Y LA DEPENDENCIA SE HIZO MÁS EFICAZ, SE SIGUE HACIENDO MÁS EFICAZ, A TAL GRADO QUE LOS INTERESES CAPITALISTAS ESTÁN POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

A PESAR DE QUE NUESTROS ÚLTIMOS PRESIDENTES HAN APOYADO DE UNA MANERA U OTRA A LOS CAPITALISTAS TANTO EXTRANJEROS COMO NACIONALES, TANTO LOS UNOS COMO LOS OTROS SE QUEJAN DE LAS CONDICIONES Y DE QUE SE LE AYUDE A LAS CLASES POPULARES.

LOS CONSORCIOS EXTRANJEROS QUE OPERAN EN MÉXICO SE MANIFIESTAN ASÍ: RECONOCEN QUE NUESTRO PAÍS LES OFRECE "UN MERCADO CRECIENTE, ESTABILIDAD POLÍTICA Y ECONÓMICA, LIBERTAD DE CAMBIOS Y ESTABILIDAD MONETARIA, LA ESPERANZA DE UTILIDADES SATISFACTORIAS, UNA SITUACIÓN GEOGRÁFICA FAVORABLE Y COSTOS DE MANO DE OBRA RELATIVAMENTE BAJOS". (EL IMPACTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO. MÉXICO 1976. INFORME PREPARADO PARA LA AMERICAN CHAMBER OF MÉXICO, A.C., P. 9).

POR OTRA PARTE, LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES, BANCEROS, AGRICULTORES Y EN GENERAL PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS MEXICANOS ASÍ COMO PROFESIONISTAS Y FUNCIONARIOS PRIVADOS Y GUBERNAMENTALES, PARA QUIENES TODO LO QUE OCURRE (LOS PROBLEMAS NACIONALES), OBEDECE MÁS QUE A HECHOS CONCRETOS QUE EXPRESEN UNA REALIDAD CAMBIANTE, A RAZONES PREDETERMINADAS, A CIERTAS FÓRMULAS CON CARACTERÍSTICAS VULGARES. SEGÚN ESTAS OPINIONES, QUE POR CIERTO SON MEROS PREJUICIOS CUYA INFLUENCIA EXHIBE LA INCOMPRENSIÓN Y AUN EL REVELADOR EMPEÑO CON QUE LA CLASE DOMINANTE SUELE CULTIVAR LA IGNORANCIA DE CIERTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, LA CRISIS, LOS PROBLEMAS QUE PADECE LA NACIÓN MEXICANA, Y EN UN SENTIDO MÁS AMPLIO EL ATRASO QUE PADECEMOS SON RESULTADO DE POLÍTICAS ESTATALES ERRÓNEAS QUE INTERFIEREN CON LA LIBERTAD DE EMPRESA, CON LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL DERECHO IRRESTRICTO DEL INDIVIDUO A PROCEDER COMO LE CONVenga. RESULTA PARADÓJICO Y A VECES CHISTOSO COMPROBAR QUE, EMPRESARIOS, PRODUCTORES, BANCEROS Y PROFESIONISTAS MÓDESTOS, QUE CON FRECUENCIA DEPENDEN GRANDEMENTE DEL CAPITAL MONOPOLISTA Y QUE EN LA PRÁCTICA CARECEN DE LAS LIBERTADES QUE VERBALMENTE POSTULAN COMO INVIOABLES, ADOPTANDO UNA ACTITUD APOLOGÉTICA ANTE LOS VERDADEROS MONOPOLIOS, SE LANCEN, EN CAMBIO, CON ENERGÍA CONTRA TODA MEDIDA REFORMISTA ESPECIALMEN

TE CUANDO RESPONDE A JUSTAS DEMANDAS POPULARES.

ABUNDAN, ENTRE OTRAS COSAS LAS ORGANIZACIONES PATRONALES (TAMBIÉN OBRERAS, LA CTM), QUIENES DOGMÁTICAMENTE ATRIBUYEN LOS MÁS GRAVES PROBLEMAS AL PROPÓSITO DE REPARTIR TIERRAS, -- ASÍ SEAN LATIFUNDIOS; A LOS AUMENTOS DE SALARIOS Y DE IMPUESTOS, Y CONTROL DE PRECIOS, AL LIBRO GRATUITO Y LA ESCUELA LAICA, A LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN CAMPOS QUE, SUPUESTAMENTE, SON DE LA INICIATIVA PRIVADA, A LAS INVASIONES DE TIERRA, LAS HUELGAS Y LUCHAS SINDICALES, LAS PROTESTAS ESTUDIANTILES, Y -- COMO FUERZA MOTRIZ DE TODO ELLO A UN "COMUNISMO" DEL TODO INEXISTENTE.

A LA VEZ HAY QUE DECIR QUE, LAS TEORÍAS BURGUESAS DEL DERECHO Y EL ESTADO DIVORCIAN A AMBOS DE LA ESTRUCTURA SOCIAL -- DE QUE FORMAN PARTE Y DE LA REALIDAD HISTÓRICA DE LA QUE SURGEN (EL PROLETARIADO). SEGÚN ELLOS EL PAPEL DE UNO Y DE OTRO ES ENCAUSAR EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CON MIRAS A LOGRAR -- EL MAYOR ORDEN, BIENESTAR, COOPERACIÓN, PROGRESO Y JUSTICIA. LA RELACIÓN MISMA ESTADO-DERECHO NO TIENE UN ORIGEN HISTÓRICO SINO UNA TRABAZÓN PURAMENTE FORMAL, Y NORMATIVA, QUE CON BASE EN CIERTOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE VALOR UNIVERSAL, ASEGURA LA -- VIGENCIA DEL SISTEMA JURIDICOPOLÍTICO, ASÍ COMO QUE ÉSTE FUNCIONES POR ENCIMA Y AL MÁRGEN DE LAS CLASES SOCIALES Y QUE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, INFLUIDOS NATURALMENTE EL DE PROPIEDAD, SE EJÉRZAN A LA VEZ COMO DEBERES Y SIN PERJUICIO ALGUNO A LA SOCIEDAD.

ESTAS CONCEPCIONES DEL DERECHO Y EL ESTADO COMO INSTRUMENTOS NEUTROS, DESPROVISTOS DE TODO CONTENIDO DE CLASE, FRUTO -- DE PRINCIPIOS INMANENTES DE JUSTICIAS Y DE FICCIONES "DEMOCRÁTICAS" QUE SUPUESTAMENTE EXPRESAN LA LIBRE, REPRESENTATIVA Y MAYORITARIA DECISIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA DARSE ESE ORDEN -- (DERECHO) CARECE DE VALOR CIENTÍFICO Y SÓLO SIRVE PARA DEFENDER UN RÉGIMEN SOCIAL DE EXPLOTACIÓN. PUES BIEN CON CIERTAS -- VARIANTES, LA IDEOLOGÍA BURGUESA (CONCEPTOS SOBRE LA EDUCACIÓN, EL DERECHO, LA PROPIEDAD, ETC.), Y LO ESPECÍFICO DEL CAPITALISMO (DINERO-MERCANCÍA-DINERO) ES LO QUE PRIVA EN EL PAÍS SIN TOMAR EN CUENTA LAS CLASES POPULARES.

PARA TRATAR DE AFIRMAR NUESTRA POSICIÓN EXPONEMOS LO SIGUIENTE: QUIENES VIVEN EXCLUSIVAMENTE DE SU SALARIO, SON MÁS DEL 70% DE LA POBLACIÓN ACTIVA ECONÓMICAMENTE, PERCIBEN MENOS DEL 30% DEL INGRESO NACIONAL; Y LOS QUE NO EXPLOTAN A OTROS Y VIVEN DE SU TRABAJO NO ASALARIADO (PRINCIPALMENTE PEQUEÑOS -- PRODUCTORES RURALES Y URBANOS DE CARÁCTER MERCANTIL Y AUN PRECAPITALISTA, PROFESIONALES "INDEPENDIENTES", PEQUEÑOS COMER--

CIANTES, ETC.), ENTRE UN 25-20% DE LA POBLACIÓN EN LA ACTUALIDAD, RECIBEN UN 15-20% DEL INGRESO NACIONAL, Y LA CLASE BURGUESA EN SU CONJUNTO MÁS O MENOS EL 3% DE LA POBLACIÓN, RECIBE ENTRE EL 50 Y 60% DEL INGRESO NACIONAL, EN TANTO QUE LA OLIGARQUÍA MONOPOLISTA (ALTA BURGUESÍA), ALREDEDOR DE 0.3% (DE ESTOS ÚLTIMOS), ES DECIR, ESTE PEQUEÑÍSIMA PARTE DE LA CLASE BURGUESA PERCIBEN ENTRE UN 25 Y 30% DEL INGRESO DE LA CLASE DOMINANTE, O SEA, ENTRE EL 25 Y 30% DEL TOTAL DE LA NACIÓN.

MÉXICO, ESTRUCTURADO BAJO LO QUE SE DENOMINA RÉGIMEN DE DERECHO, LA FUNCIÓN LEGISLATIVA RESULTA UNA DE LAS IMPORTANTES ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y ASÍ REGULAR LA VIDA SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DE SU POBLACIÓN.

POR OTRO LADO TENEMOS QUE UNA DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES DEL ESTADO (ESTO SE ACEPTA MÁS O MENOS BIEN), ES VIGILAR POR EL BIENESTAR COLECTIVO. EL ESTADO CUMPLIR ESTA EMPRESA, COMO EN OTROS CASOS, CUENTA CON LA FACULTAD LEGISLATIVA, CON POSIBILIDAD DE CREAR UNA ESTRUCTURA JURÍDICA QUE LE PERMITA ESE BIENESTAR COLECTIVO.

A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, CUANDO CAMBIÓ LA CONCEPCIÓN IDEOLÓGICA EN TODO EL MUNDO, SE ANALIZARON LAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y SOCIALES; SE ENCONTRÓ QUE MUCHAS DE ELLAS DEBÍAN CAMBIARSE POR OTRAS NUEVAS QUE VINIERAN A TERMINAR CON LAS INJUSTICIAS, YA INTOLERABLES. SURGEN ASÍ LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, ENUNCIADOS BÁSICOS PARA LAS NUEVAS ESTRUCTURAS QUE LOS ESTADOS ADOPTAN EN SUS CONSTITUCIONES, MODIFICANDO, LAS RELACIONES A REGIR EN LAS SOCIEDADES.

ESTA TRANSFORMACIÓN IDEOLÓGICA TUVO COMO OBJETO FUNDAMENTAL LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA COMO TAL, ES DECIR, COMO INDIVIDUO, Y EN TORNO A ELLA GIRÓ LO DEMÁS; SURGIÓ DE ESTA FORMA LO QUE SE CONOCE COMO LIBERALISMO. LOS RESULTADOS EN UN MOMENTO FUERON "POSITIVOS", PERO ESTO FUE UNA SOLUCIÓN TRANSITORIA (HISTÓRICA), ASÍ LO DEMOSTRÓ EL CORRER DEL TIEMPO, CUANDO FUERON APARECIENDO SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE PRONTO OBLIGARON A MODIFICAR LA FORMA DE PENSAR.

LOS ESQUEMAS JURÍDICOS IMPULSADOS AL AMPARO DEL LIBERALISMO, JUNTO CON OTROS FACTORES (EL CAPITALISMO), CONTRIBUYERON, A UN INDIVIDUALISMO, FORMÁNDOSE EN LOS PAÍSES DISTINTAS ESFERAS SOCIALES SEGÚN SUS RECURSOS ECONÓMICOS, Y PRONTO SE FUERON IDENTIFICANDO SÓLO DOS GRUPOS: UNO CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA DOMINAR LOS ASPECTOS SOCIALES Y POLÍTICOS Y, OTRO, EL DE LOS QUE CARECEN DE TODO ELLO. Y PARECE CONTRADICTORIO EL DERECHO CONTRIBUYÓ A ELLO.

CON EL AUGE DEL LIBERALISMO SE PRESENTARON LAS MEJORES -
CONDICIONES PARA QUE QUIENES DETENTAN LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN
Y EN SUMA EL PODERÍO ECONÓMICO, NO SÓLO PUDIERAN CONSERVAR SU
POSICIÓN, SINO ADEMÁS LOGRARAN INCREMENTAR SU RIQUEZA, EN DE-
TRIMENTO DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN QUE HA FORMADO EL GRU-
PO DE LOS DESPOSEÍDOS. ESTE HECHO SE HA ACENTUADO TANTO ENTRE
LOS PAÍSES COMO EN LOS INDIVIDUOS, LLEGANDO AL LÍMITE DE LO -
TOLERABLE; Y DESDE OTRO PUNTO DE VISTA RESULTA PELIGROSO PARA
LA ESTABILIDAD INTERNA DE LOS PAÍSES, Y MUNDIAL EN EL ÁMBITO
INTERNACIONAL.

ASÍ PUES, EL ESTADO HA INCURSIONADO, EN CAMPOS ECONÓMI--
COS Y JURÍDICOS, EN LA MEDIDA EN QUE NO AFECTE DEMASIADO LOS
INTERESES PARTICULARES.

CON EL NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL SE HA TRATADO DE --
ROMPER LOS VIEJOS MOLDES TRADICIONALES; EL DERECHO Y PARTICU-
LARMENTE EL DERECHO SOCIAL "DEBE" SERVIR COMO INSTRUMENTO DEL
ESTADO PARA LOGRAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN. EL DERECHO -
DEBE SER UN INSTRUMENTO QUE DEBE CORRESPONDER CON LA REALIDAD
SOCIAL QUE VA A REGIR. LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS SISTEMAS JURÍ-
DICOS, COMO LA DE CUALQUIER OTRO SISTEMA, APLICABLES A LA SO-
CIEDAD DE UN TIEMPO Y UN LUGAR DETERMINADOS, DEBE EMANAR DEL
PROPIO GRUPO HUMANO AL CUAL SE DIRIGIRÁ. ES INDISPENSABLE PA-
RA EL LEGISLADOR TENER UNA PERCEPCIÓN O CAPTACIÓN (ES NECESA-
RIO QUE CONOZCA Y QUIERA SOLUCIONAR PROBLEMAS), LO MÁS EXACTA
POSIBLE, DE LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES QUE VA A SATISFACER -
CON LAS LEYES QUE DICTA, YA QUE LA ADECUACIÓN ES EN SÍ MISMA,
UNA CARACTERÍSTICA QUE HACE EFICACES LAS NORMAS LEGALES. LA -
FALTA DE ADECUACIÓN DEL DERECHO CON LA REALIDAD (COMO SE HIZO
Y SE SIGUE HACIENDO CON LA CONSTITUCIÓN DE 1917), ES CONTRADIC-
CIÓN EN LA MISMA ESENCIA DEL DERECHO. ESTO ES INJUSTO, Y LA -
INJUSTICIA (SIN PRETENDER SER ADIVINADOR), TRAE CONSIGO UN MA-
LESTAR QUE DE SEGUIR PREVALECIENDO, IRÁ ACRECENTÁNDOSE, HASTA
EL GRADO DE LLEGAR A SER CLARO ANTECEDENTE DE LA VIOLENCIA.

EL ESTANCAMIENTO, POR LARGO TIEMPO, DE LAS ESTRUCTURAS -
DEL DERECHO, (Y POR ESTRUCTURAS ENTIENDO LAS BASES SOBRE LAS
QUE DESCANSA NUESTRO SISTEMA JURÍDICO ART. 27 Y 123 CONSTITU-
CIONALES), HA SIDO UNA DE LAS CAUSAS, ENTRE OTRAS, QUE HA CON-
TRIBUIDO A UN DESEQUILIBRIO MÁS PATENTE ENTRE LOS SECTORES DE
LA POBLACIÓN DE MÉXICO ACENTUÁNDOSE AUN MÁS EN NUESTRO SISTE-
MA LEGAL QUE ES "MANIPULADO" POR PEQUEÑOS GRUPOS CON GRAN PO-
DERÍO ECONÓMICO Y POLÍTICO AL SERVICIO ÚNICAMENTE DE SUS PRO-
PIOS INTERESES.

EL DERECHO DEBE SER REFLEJO GENERAL DE LA SOCIEDAD; EN -

MÉXICO DISTA DE SER DICHO REFLEJO.

EN SÍNTESIS, EN SU CONJUNTO LA SITUACIÓN SOCIAL DE MÉXICO RESPONDE AL ATRASO, LAS DESIGUALDADES E INQUIETUDES DEL SUBDESARROLLO Y A LA EXPLOTACIÓN CAPITALISTA DEL PUEBLO TRABAJADOR. NUESTRA SOCIEDAD A 67 AÑOS DE INICIADA LA REVOLUCIÓN MEXICANA ES TODAVÍA MUESTRA DE UNA "CIVILIZACIÓN RUDIMENTARIA" QUE CONSERVA, EN LAS NUEVAS CONDICIONES DEL DESARROLLO HISTÓRICO DE NUESTRO PAÍS, LA INJUSTICIA QUE REPUDIARON LOS MAGONISTAS Y LAS MASAS DEL PUEBLO DURANTE EL PORFIRIATO. PERO HOY COMO AYER, TAL CIVILIZACIÓN QUE EL CAPITALISMO DEL SUBDESARROLLO ENGENDRA, ES LA ÚNICA ABIERTA A LAS GRANDES MAYORÍAS DE PROLETARIOS Y SEMIPROLETARIOS.

LA ASPIRACIÓN DE LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS DEBE SER MÁS GRANDE QUE EL MERO MEJORAMIENTO DE CONDICIONES; DEBE SER UNA CUYA REALIZACIÓN EVITE QUE LOS AMOS SIGAN ENGAÑANDO A LOS TRABAJADORES, Y ESTA ASPIRACIÓN ES LA ABOLICIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA (CARTA DESDE LA PRISIÓN DE LEAVEN WORTH. RICARDO FLORES MAGÓN. 1921).

CON MOTIVO DE LA XVIII CONVENCION NACIONAL BANCARIA, RAMÓN BETETA ENTONCES SECRETARIO DE HACIENDA SE REFERÍA EN SU DISCURSO DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL TEMOR DE LA BANCA NO DEBIERA SER QUE CADA DÍA HAYA MÁS Y MÁS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE SU LIBERTAD, SINO QUE NO HAYA BASTANTES LIMITACIONES, POR SI EL GOBIERNO NO TOMARA ESTAS MEDIDAS Y DEJARA EN LIBERTAD A LA BANCA PARA QUE COMETIESE LOS ERRORES QUE QUISIERA, ENTONCES EL PELIGRO SERÍA QUE EL GOBIERNO TENDRÍA QUE LLEGAR FATALMENTE A LA ÚNICA CONCLUSIÓN LÓGICA: LA SOCIALIZACIÓN DEL CRÉDITO. LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN, LEJOS DE LLEARNOS AL COLECTIVISMO NOS ESTÁ APARTANDO DE ÉL.

EL GOBIERNO ACTUAL ESTÁ DEFENDIENDO A LA INICIATIVA PRIVADA MUCHAS VECES EN CONTRA DE LA OPINIÓN DE LOS MISMOS INTERESADOS, PERO NO PORQUE TENGA MUY BUEN CORAZÓN SINO PORQUE DESEA PRESERVAR ESE RÉGIMEN ECONÓMICO. LA SEGURIDAD DE QUE GOZAN LOS BANCOS EN MÉXICO SE LAS DA EL HECHO DE QUE EL BANCO DE MÉXICO PUEDE, QUIERE Y DE HECHO SACA DE SUS DIFICULTADES A CUALQUIER BANCO CUANDO ESTÁ EN APUROS".

PARA CONCLUIR, SIN QUE QUERA DUDA ALGUNA, LOS BANQUEROS CONSTITUYEN LOS AUTÉNTICOS HIJOS PREDILECTOS DE LA REVOLUCIÓN.

CONCLUSIONES

LA CONSTITUCIÓN ES LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y EL ARTÍCULO 123, APARTADO 'A' ESTABLECE QUE DEBE SER:

A) EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUIEN EXPIDA LAS LEYES DE TRABAJO.

B) EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN RATIFICA ESE PRINCIPIO AL SEÑALAR LAS FACULTADES DEL CONGRESO Y DENTRO DE ELLAS LA DE LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA SOBRE LEYES DE TRABAJO, REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123.

C) QUE EL ARTÍCULO 123, APARTADO 'A', Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS SON APLICABLES A LOS SUJETOS DE TODO CONTRATO DE TRABAJO, SIN ESTABLECERSE EXCEPCIONES O PRERROGATIVAS.

D) LOS EMPLEADOS BANCARIOS TIENEN CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO, POR LO TANTO DEBEN ESTAR SUJETOS A TODAS LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO 'A' Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

E) LOS EMPLEADOS BANCARIOS TIENEN UNA RELACIÓN DE TRABAJO YA QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y PERCIBEN UN SALARIO (ARTÍCULO 2º DE LA LEY) Y POR LO TANTO SON TRABAJADORES PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

F) EL PRESIDENTE ECHEVERRÍA, EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LO QUE EQUIVALE A UNA LEY LABORAL EXPEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO, CON LO QUE SE VIOLA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 Y EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN Y SE AFECTA EL REGLAMENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMAL, POR HABER SIDO CREADO POR UN ÓRGANO DISTINTO Y EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA NORMA SUPERIOR.

G) EL REGLAMENTO NO ENCUADRA DENTRO DE SUS NORMAS SUPERIORES Y CONTRAVIENE AL ARTÍCULO 123, APARTADO 'A' Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y POR LO TANTO EL REGLAMENTO ESTÁ AFECTADO DE INCONSTITUCIONALIDAD MATERIAL.

H) EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEFINE LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE CONFIANZA, Y POR LO TANTO NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE USAR OTRA TERMINOLOGÍA, Y POR LO MISMO ES IMPROPIO QUE EL REGLAMENTO USE EL TÉRMINO EMPLEADO, CUANDO ESTOS SON TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, SUJETOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO 'A', DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

I) EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 SE DECLARA DE ORDEN PÚBLICO LA MISMA, QUE EXCLUYE LA RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOS, QUE ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODAS LAS RELACIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO 'A', Y QUE SON TODAS AQUÉLLAS EN LAS QUE EXISTE TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO Y REMUNERADO.

J) PODEMOS AFIRMAR ENTONCES QUE LA LEY DE 1970 NO ESTABLECE, NI PERMITE EL ESTABLECIMIENTO DE EXCEPCIONES, NI OTORGA PRERROGATIVAS A NINGUNA PERSONA, GRUPO DE PERSONAS O RAMA DE LA INDUSTRIA O DEL COMERCIO.

K) AL ESTAR ASÍ ESTABLECIDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA LEY DE 1970 SE RESPETAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 5º CONSTITUCIONALES, RELATIVAS A QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE NO DEBEN RESTRINGIRSE SINO CON APEGO A LA CONSTITUCIÓN.

L) EL ESTABLECIMIENTO DE EXCEPCIONES O EL OTORGAMIENTO DE PRERROGATIVAS NO SOLO QUEBRANTARÍA LAS GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE IGUALDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y VIOLARÍA LAS REGLAS GENERALES DEL ARTÍCULO 123, SINO QUE ROMPERÍA LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL AL FAVORECER A UNA RAMA DE LA INDUSTRIA O DEL COMERCIO.

CONCLUSIONES NO JURIDICAS.

A) EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO FUE PRODUCTO DE LUCHA DEL PUEBLO A RAÍZ DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910. Y DE NINGUNA MANERA HA SIDO UNA GRACIA CONCEDIDA POR LA CLASE BURGUESA.

B) A LOS CAPITALISTAS BANCARIOS SIEMPRE SE LES HAN OTORGADO CONCESIONES DEMASIADO LIBERALES.

C) EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO AUNQUE HA BENEFICIADO A LA CLASE OBRERA EN TÉRMINOS GENERALES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE HA ESTADO SUPEDITADO A LOS INTERESES CAPITALISTAS.

D) ES DIFÍCIL AFIRMAR QUE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS ES UN TRIUNFO DE LOS CAPITALISTAS. LO CIERTO ES QUE CON EL DECRETO DEL 13 DE JULIO DE 1972, SE DIÓ UN PASO ATRÁS EN MATERIA OBRERA.

E) INDEPENDIEMENTE DE LAS "FABULOSAS PRESTACIONES" QUE TENGAN LOS TRABAJADORES BANCARIOS, HISTÓRICAMENTE SIEMPRE HAN SIDO Y SERÁN PROLETARIOS.

I
r

BIBLIOGRAFIA

EL PROBLEMA SUPREMO DE MÉXICO.
ALBERTO J. PANI. MÉXICO 1955.

LA REVOLUCIÓN BANCARIA EN MÉXICO.
ANTONIO MANERO. MÉXICO 1957.

EL DERECHO BANCARIO Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.
LUIS MUÑOZ. MÉXICO 1974.

DERECHO DEL TRABAJO. TOMOS I Y II.
NESTOR DE BUEN LOZANO. MÉXICO 1976.

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
MARIO DE LA CUEVA. MÉXICO 1976.

OBRAS ESCOGIDAS.
LENIN. EDITORIAL PROGRESO.

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
TRUEBA URBINA.

EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA.
J. SILVA HERZOG.

HISTORIA DE LA HUMANIDAD.
DANIEL ROSELLE.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEGISLACION BANCARIA. TOMOS I-IV.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MÉXICO 1957.

.INDICE

INTRODUCCION	3
CAPITULO PRIMERO	
SISTEMA BANCARIO MEXICANO (HISTORIA)	5
CAPITULO SEGUNDO	
EL TRABAJADOR BANCARIO, SU ENCUADRAMIENTO EN EL ARTICULO 123 (SU CONDICION PROLETARIA). EL CRECIMIENTO DE LAS MASAS TRABAJADORAS EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	21
CAPITULO TERCERO	
LOS OBSTACULOS NO JURIDICOS (EL ESTADO MEXICANO Y LA OLIGARQUIA MEXICANA)	41
CONCLUSIONES	52
BIBLIOGRAFIA	55